

Popayán, Junio 06 de 2019

19
República de Colombia
Poder Judicial - Poder Público
Unidad de Promoción, Justicia Competencia Múltiple de Popayán
Folio 06 Junio 19
Folio 781 El
Recibo 40 lenda

Doctora

EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

E. S. D.

Referencia:

Proceso: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ

Demandado: DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ

Radicado No. 19001-41-89-001-2019-00103-00

DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.204 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 43.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en Popayán en la calle 4 No. 7-32 oficina 203 Edificio Los Ingenieros, con correo electrónico: diegollanosarboleda@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de **DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527.973 de Popayán, con oficina en esta ciudad en la carrera 7 No. 1N - 28 oficina 707-708 Edificio Edgar Negret Dueñas, correo electrónico: chavesasociados.chaves@gmail.com, de conformidad con el poder conferido, el cual anexo, mediante el presente escrito y dentro de los términos legales, me permito contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones de mérito y excepciones previas, en cuaderno separado, en los siguientes términos:

LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR

De conformidad con el artículo 67 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito vincular a este proceso al señor **DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.719.192 de Popayán, domiciliado y residente en la calle 7N No. 7-84, barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán, quien tiene la calidad de poseedor material del inmueble objeto de litigio, desde hace más de diez (10) años.

Aporto la prueba sumaria de su calidad de poseedor.

20 2

Igualmente, solicito vincular dentro de este proceso a MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.750.050 de Popayán, domiciliada y residente en esta ciudad en la calle 6A No. 2-37 barrio Loma de Cartagena, quien tiene la tenencia del local comercial ubicado en Popayán en la carrera 8 No. 7N-02 del barrio Belalcázar, que hace parte del inmueble objeto de litigio, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con su verdadero poseedor material DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ. Para tal fin, apporto el contrato de arrendamiento, los recibos de pago de los cánones mensuales de arrendamiento y certificado de matrícula mercantil de persona natural y de existencia y representación legal expedido el 27 de mayo de 2019 por la Cámara de Comercio del Cauca, donde consta que en el inmueble objeto del litigio funciona el establecimiento de comercio denominado "Barbería Norte Popayán" de propiedad de GARCIA CHAVES MARIA CAMILA.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE CONSTITUYEN PRECEDENTES JUDICIALES DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA PARA SER OÍDO EL DEMANDADO SIN EXIGIRSE POR PARTE DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO EL PAGO DE LOS SUPUESTOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO COBRADOS POR EL DEMANDANTE, POR CUANTO NUNCA HA EXISTIDO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LAS PARTES Y POR CONSIGUIENTE NO SE ADEUDAN DICHOS CANONES DE ARRENDAMIENTO; TAL COMO FALSAMENTE LO AFIRMA EL DEMANDANTE.

El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, ha solicitado falsamente la restitución de un inmueble arrendado a DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, invocando el no pago de los cánones de arrendamiento desde el 1 de enero de 2015, que nunca se han pactado porque el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ ni es arrendador, ni es poseedor del inmueble, ni es el propietario, así aparezca en el certificado de tradición, porque él tiene conocimiento pleno de que los negocios jurídicos mediante los cuales adquirió la propiedad del inmueble, objeto del litigio, fueron simulados, por esta razón el despacho a su cargo **NO PUEDE** exigir al demandando la consignación de los supuestos cánones de arrendamiento adeudados para poderle dar trámite a la contestación de la demanda, ya que el contrato de arrendamiento no existe, y por consiguiente no se le adeudan cánones de arrendamiento, por cuanto estos nunca se han pactado y el inmueble no se encuentra en poder ni de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, quien manifiesta ser falsamente arrendador, ni de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ a quien el demandante denomina arrendatario sin serlo.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, y estas sentencias que le comento, constituyen un precedente judicial de obligatoria observancia y por lo tanto, respetuosamente le solicito darle el trámite a la contestación de la demanda sin exigir la consignación de los supuestos cánones de arrendamiento adeudados, los cuales nunca se han causado.

La Corte Constitucional en reitera jurisprudencia¹ se ha referido a los supuestos fácticos para determinar la carga procesal a cargo del arrendatario demandado, en lo que respecta a la falta de pago de la renta o de servicios públicos. Regulación ésta estipulada en el artículo 384 del Código General del Proceso, y anteriormente en el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. En virtud de lo anterior, se consagra como regla general que el arrendatario demandado debe cumplir con las cargas procesales pecuniarias que se aducen para poder ser oído dentro del proceso. Sin embargo, tal como también se ha reiterado jurisprudencialmente, no puede exigirse el pago de los mismos cuando hay dudas serias sobre la existencia del contrato de arrendamiento por razones de justicia y equidad².

Así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"(...)

4.1. El artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 227 del artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, regula el proceso de restitución de inmueble arrendado. En el numeral 2° del párrafo 2° de dicho artículo se dispone que, cuando la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones pactados, el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haberlos cancelado, bien consignando a órdenes del juzgado el valor total de los arriendos, o bien presentando los recibos de pago o de consignación correspondientes a los últimos tres meses. Por su parte, el numeral 3° del mismo párrafo estableció que independientemente de la causal que fuese invocada, el demandado también debe consignar órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el trámite del proceso en ambas instancias, como presupuesto para ser oído.

4.2. Esta Corporación mediante sentencia C-070 de 1993, estudió una demanda de inconstitucionalidad contra el numeral segundo en comento, en la cual se alegaba la vulneración del derecho fundamental al debido proceso. En esa oportunidad, declaró que la carga que se

¹ Sentencias T162/05, T-035/06, T326/06, T-810/06, T-427/07, T172/08, T 808/09, T-067/10, T-118/12, T-340/2015

² Sentencias T-838 de 2004, T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-613 de 2006, T-150 de 2007, T-808 de 2009, T-067 de 2010, T-1082 de 2007, T-118/2012 entre otras.

impone al demandado como presupuesto para ser oído en el trámite de restitución, se ajusta a los parámetros constitucionales porque (i) la prueba del pago de los cánones se erige en cabeza del demandado que se encuentra en mejores condiciones para aportarla, por cuanto resultaría desproporcional exigirle al demandante ya que se trata de un hecho indefinido: el no pago; (ii) en esos casos, por virtud de la ley, opera la inversión de la carga de la prueba, correspondiendo entonces al arrendatario desvirtuar la causal de mora en el pago invocada, adosando para tal fin los recibos y consignaciones exigidas como requisito procesal para rendir descargos; (iii) ese desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado es razonable atendiendo la finalidad buscada por el legislador, cual es, brindarle celeridad y eficacia al proceso toda vez que aquel puede demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; y, (iv) de allí que no se vulnere el núcleo esencial del debido proceso que le asiste al arrendatario, pues se le está exigiendo una prueba que solo él puede aportar.

Más adelante, en sentencia C-056 de 1996 esta Corporación con similares argumentos a los anotados, consideró que el numeral 3° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil no era contrario a la Constitución, al exigirle al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, que cualquiera que fuere la causal invocada, el arrendatario debía consignar a órdenes del juzgado los cánones que se causaran durante el proceso so pena de no ser oído. Además, adujo que no sería lógico pedirle al demandado que cancele las rentas adeudadas para ser escuchado en el juicio, y a su vez relevarlo del pago de los cánones durante el proceso, puesto que la presentación de la demanda no modifica las obligaciones que el contrato de arrendamiento crea para las partes.

Años después, la Corte en la sentencia C-886 de 2004, estudió la constitucionalidad del artículo 37 de la Ley 820 de 2003, norma según la cual, cualquiera que fuera la causal invocada en el proceso de restitución de inmueble arrendado, el demandado, para ser oído, deberá presentar *"la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos"*. Esa disposición fue declarada exequible de forma condicionada, bajo el entendido de que esta carga procesal sólo operaría si la causal invocada para la restitución del inmueble era la establecida en el numeral 2° del artículo 22 de la misma ley, es decir, el impago de los servicios públicos que cause la desconexión o pérdida del servicio en razón a la evidente conexión entre las dos normas.

4.3. Adicional a lo anterior, cabe señalar que esta Corporación en las sentencias T-1082 de 2007, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, indicó que la carga procesal impuesta al demandado para poder ser oído dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, contenida en los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, comprende dos supuestos principalmente, a saber:

- 1) *“Los casos en que la demanda se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento: aquí el demandado tiene que demostrar que canceló las prestaciones supuestamente adeudadas antes de la presentación de la demanda, mediante: a) los recibos de pago expedidos por el arrendador o comprobantes de consignación a favor de aquel, correspondiente a los tres últimos periodos; a falta de éstos b) la consignación a órdenes del juzgado por el valor total que presuntamente se adeuda.*
- 2) *Los supuestos en los que la demanda se presenta por cualquiera de las causales establecidas en la ley, caso en el cual el demandado debe acreditar que canceló los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda por el tiempo que dure el proceso, mediante: a) la presentación de la consignación realizada a órdenes del juzgado o títulos de depósito respectivos o b) la exhibición de los recibos de pagos hechos directamente al arrendador”.*

4.4. Entonces, a título de conclusión, se puede afirmar que la Corte ha encontrado que las cargas procesales que se establecen al demandado para ser oído en el marco de un proceso de restitución de inmueble arrendado, se ajustan al texto constitucional porque corresponden a la inversión de la carga probatoria sin que ello vulnere el derecho al debido proceso que le asiste al arrendatario, ya que éste se encuentra en capacidad de poder demostrar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas, el pago de los cánones acordados.

5. Subregla constitucional que exige al demandado de la aplicación de los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del CPC, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico.

5.1. Desde el año 2004, la jurisprudencia constitucional ha precisado una subregla que ha de ser empleada cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Dicha

subregla se concreta en que, "no puede exigírsele al demandado, para poder ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados. Lo anterior en razón de no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, para el caso, el contrato de arrendamiento". De esta forma, cuando el juez al revisar el material probatorio evidencia serias dudas respecto de la existencia real del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado, o de la vigencia actual del mismo, debe auscultar que está en entredicho la presencia del supuesto de hecho que regula la norma que se pretende aplicar.

Así, la jurisprudencia constitucional de forma pacífica ha decantado que, a pesar de las cargas probatorias que los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil imponen al demandado, las cuales se ajustan al texto constitucional, *"éstas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos fácticos de la misma"*.

5.2. También ha reconocido que la inaplicación de los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, no es el resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad, sino que por el contrario obedece a "razones de justicia y equidad" en la medida que el material probatorio obrante tanto en el expediente de tutela como en el civil de restitución de inmueble arrendado, releva dificultades para verificar la existencia real del contrato de arrendamiento o la actualidad del mismo. Por eso, *"el juez ordinario no puede otorgar automáticamente la consecuencia jurídica de la norma, sin estudiar los casos concretos en que surja la incertidumbre del negocio jurídico, toda vez que ello implicaría una restricción irracional al derecho de defensa del demandado"*, además del acceso a la administración de justicia.

Entonces, el funcionario judicial está facultado para decidir no escuchar a un accionado arrendatario en un proceso de restitución de tenencia por arrendamiento, siempre que conforme al acervo probatorio aportado por las partes, tenga certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico; de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez

25 7

presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil.

5.3. Ahora bien, la inaplicación de la carga que debe asumir el demandado para ser oído en el trámite de restitución de inmueble arrendado, ha sido varias veces avalada por esta Corporación en control concreto, donde ha verificado la afectación de derechos fundamentales. Como la línea comprende varias sentencias, haremos referencia a aquellas que tienen impacto significativo de precedente para el asunto bajo examen.

5.3.1. En primer lugar, en la sentencia T-162 de 2005, la Corte decidió sobre un caso en el que el demandado dentro del proceso de restitución alegaba que el inmueble había sido de su padre y que él habitaba allí, con la anuencia de sus hermanos, mientras se decidía el proceso de sucesión. Además, explicaba que el demandante era un medio hermano, que nunca había suscrito ningún contrato de arrendamiento con él y que las declaraciones de testigos que se habían anexado al proceso como prueba del contrato verbal de arriendo eran falsas, como lo demostraba una declaración en ese sentido de uno de los testigos. Agregaba que por ese hecho había formulado una denuncia penal ante la Fiscalía y que no contaba con el dinero para consignar los cánones que supuestamente adeudaba. Finalmente, del caso importa resaltar que el demandado aportó prueba relevante que permitía dudar sobre la existencia del contrato de arrendamiento, la cual no fue considerada en su momento por el operador judicial.

En esa oportunidad, este Tribunal concedió el amparo y ordenó al juzgado acusado suspender el proceso hasta tanto se hubiera fallado el proceso penal iniciado por el actor de la tutela. En la parte considerativa argumentó lo siguiente:

“En otras palabras, cuando el parágrafo 2°, numeral 2°, del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil dispone que no se oirá al demandado si no cancela los cánones adeudados, parte de la base de la existencia de un contrato de arriendo incumplido, cuya prueba ha sido aportada con la demanda. Pero si, por la razón que fuere, el juez encuentra un motivo grave para dudar de la validez de la prueba aportada, como sucede en este caso, mal haría en aplicar automáticamente la disposición.

"En efecto, la decisión judicial no consiste en la imposición irreflexiva de las consecuencias previstas en las normas, sin una evaluación particularizada de la situación de hecho sujeta a examen, para determinar que ella sea realmente la premisa de aplicación de la disposición. La actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso, concretamente en sus garantías de defensa y contradicción.

"Es decir, en el concreto y particular caso de autos, la inaplicación de la norma que exige que para ser oído en juicio el demandado debe probar que se han cancelado los cánones que se denuncian en mora, no obedece a la inconstitucionalidad de la disposición, sino a que se ha puesto en manos del juez una prueba relevante que hace surgir una duda grave sobre la existencia del contrato de arriendo y de la deuda por concepto de mensualidades en mora. Así pues la inaplicación de la disposición obedece a tal grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma."

5.3.2. En segundo lugar, en la sentencia T-150 de 2007, esta Corporación estudió el caso de un arrendatario que firmó dos contratos de arrendamiento que corrían simultáneamente sobre un mismo local comercial, de tal manera que tenía que responder por los cánones de arrendamiento ante dos arrendadores. En esa ocasión, la *ratio decidendi* de esa sentencia puntualizó que si bien la situación era excepcional, no era menos que *"en casos como el presente, en los que no hay claridad acerca de cuál de los dos contratos está vigente en relación con el arrendatario, no se pueden aplicar las normas del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil que determinan que al arrendatario demandando no será oído sino demuestra haber pagado los cánones reclamados. La aplicación mecánica de las normas indicadas vulnera en estos casos el derecho del arrendatario al debido proceso y a su derecho de defensa, pues él sí ha cumplido sus obligaciones de arrendatario pagando el canon, en este caso al arrendador original"*.

De esa forma, señaló que si se aplicara la carga que establece el numeral 2° del párrafo 2° del artículo 424 del CPC, el actor no tendría más remedio que consignar dos arriendos por el mismo mes para evitar ser demandado por mora en el pago y para poder ser oído en el proceso de restitución, solución que halló irrazonable por configurar una carga excesiva sobre el arrendatario de buena fe. Por ello, invocando el

respeto a los derechos de defensa y contradicción del arrendatario demandado, así como al debido proceso, precisó que era necesario que éste fuera oído dentro del proceso.

5.3.3. En tercer lugar, en la sentencia T-808 de 2009, el Tribunal Constitucional analizó el caso de una supuesta arrendataria que alegaba no tener esa condición ante la inexistencia del contrato de arrendamiento y su calidad de poseedora del bien objeto de restitución por más de veinte años. La supuesta sociedad arrendadora señaló que celebró un contrato verbal de arrendamiento con la actora y probó la existencia del mismo con tres declaraciones extrajuicio. Como la arrendataria no acreditó el pago de los cánones arrendados, el juzgado acusado no la escuchó durante el trámite procesal, situación que motivó la interposición del amparo tutelar.

En esa oportunidad, la Corte protegió el derecho fundamental al debido proceso del accionante, concretamente en lo que se refiere a las garantías de defensa y contradicción probatoria, y dispuso que fuera escuchada en el proceso de restitución de inmueble arrendado porque evidenció serias dudas en la existencia del supuesto de hecho que habilita la pretensión, es decir, del contrato de arrendamiento. Así, señaló que *"[s]i bien la naturaleza consensual del contrato de arrendamiento no requiere que éste conste por escrito y la norma procesal exige tan solo una prueba sumaria para demostrar su existencia, la prueba allegada para tal fin por el demandante debe demostrar plenamente este hecho, es decir, es necesario que ésta brinde absoluta certeza respecto de la celebración del acuerdo y de su vigencia"*. Por eso, en ese caso específicamente concluyó que los elementos de prueba referían a la fecha de inicio del contrato y a la fecha en que comenzó la mora en el pago de los cánones, pero jamás conducían a establecer que el arrendador hubiera recibido consignaciones de pago de los meses anteriores al incumplimiento como para producir una convicción real en el juzgador, sobre la existencia del convenio.

5.3.4. En cuarto lugar, en la sentencia T-067 de 2010, esta Corporación asumió el estudio de un caso donde el demandado en el proceso de restitución no fue escuchado porque no consignó el valor de los cánones atrasados, a pesar de que alegó en el mismo que no tenía la calidad de arrendatario sino de poseedor derivado de una sociedad de hecho que configuró con el causante y presunto arrendador. El fundamento de la restitución era un contrato verbal de arrendamiento que se probó por medio de testimonios.

La Corte concedió el amparo al debido proceso y ordenó que se escuchara al actor, aduciendo que "al no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuesto fácticos de aplicación de la norma, para el caso, el contrato de arrendamiento, no debe exigírsele al demandado para poder ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados (...)". Agregó que cuando el demandado tacha de falsas las pruebas que cimientan la existencia del contrato de arrendamiento, se le debe permitir demostrar la inexistencia del acuerdo contractual mediante el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y a la contradicción probatoria. Por consiguiente, señaló que el contenido normativo del numeral 2° del parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, no tenía conexidad material con los presupuestos del caso y que, por esa razón, no se podía aplicar objetivamente el supuesto legal que sirvió de fundamento a la providencia censurada.

5.3.5. Y finalmente, en la sentencia T-118 de 2012 que se constituye en la más reciente sobre esta línea, la Corte analizó el caso de una señora que alegaba la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, porque no se le permitió ser oída en un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que se invocó la causal de mora en el pago de los cánones, a pesar de que tachó de falsos los documentos que probaban la existencia del contrato de arrendamiento, desde el inicio del proceso.

En esa oportunidad, esta Corporación amparó los derechos invocados por la actora y ordenó que se le escuchara en el proceso judicial, arguyendo para tal efecto que *"(...) la Sala no desconoce la naturaleza consensual del contrato de arrendamiento, la cual implica que no se requiere para su perfeccionamiento que éste conste por escrito. Sin embargo, la norma procesal exige una prueba sumaria para demostrar su existencia, esto es, un medio de convicción necesario que en principio no tiene contradicción, pero que brinda absoluta certeza respecto a la celebración del acuerdo y de su vigencia".* Así, precisó que "ante el pronunciamiento y el desconocimiento del contrato por la parte demandada en el proceso civil, así como las dudas sobre las pruebas que fundamentaron la acción de restitución, el juez de conocimiento debió hacerla oída en el proceso y permitir controvertir la inexistencia del contrato de arrendamiento".

5.3.6. Entonces como se puede evidenciar del anterior recuento jurisprudencial, no es posible entender que la carga procesal prevista en los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424

del Código de Procedimiento Civil, deba extenderse a los supuesto en los que se presentan serias dudas sobre la existencia o la vigencia del contrato de arrendamiento, como quiera que ello viola el derecho fundamental al debido proceso y coarta el acceso efectivo a la administración de justicia.

5.4. Justamente, relacionado con lo anterior, esta Sala de Revisión estima importante resaltar que la jurisprudencia constitucional desde finales del año 2007, ha establecido que la decisión del juez de impedir al demandado ser oído en el proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando existe incertidumbre respecto del negocio jurídico o de su vigencia, constituye simultáneamente defectos sustantivo y fáctico. El primero por cuanto el contenido de las cargas que establece el parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, no tiene conexión material con los supuestos del caso; y el segundo porque la decisión judicial estuvo apoyada en una prueba que no permitía demostrar con certeza la existencia del contrato de arrendamiento, u omitió valorar una determinante para establecer una duda razonable, circunstancias que impiden la aplicación de la consecuencia jurídica que sirvió de fundamento a la providencia e incluso a continuar con el trámite judicial.

5.5. En este orden de ideas, siguiendo los lineamientos trazados por esta misma Sala de Revisión en la sentencia T-118 de 2012 (f.j. 6.5), se puede concluir que:

"(i) Las cargas probatorias contenidas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 CPC no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

(...)

(iii) La inaplicación de las reglas contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 424 del CPC, no es resultado de la utilización de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, sino del incumplimiento de la carga probatoria del arrendador para demostrar la existencia del contrato, esto es, un supuesto de hecho necesario de la norma que concede la consecuencia jurídica de no oír al demandado hasta tanto no pague los cánones que se le endilgan.

(iv) El juez tiene la facultad para decidir no escuchar al accionado arrendatario en un proceso de restitución de inmueble arrendado

30 12

hasta que éste no pague los cánones adeudados, siempre que conforme al material probatorio aportado por las partes, aquel tenga certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento. Por consiguiente, el funcionario judicial debe realizar esta valoración después de presentada la contestación la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio.

(v) La jurisprudencia de esta Corporación inicialmente consideró, que en los eventos en los cuales se le exigía al demandado arrendatario cancelar los cánones adeudados por concepto del contrato de arrendamiento para ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del negocio jurídico se configuraba un defecto procedimental. Actualmente, las diferentes Salas de Revisión de revisión han concluido que cuando una decisión judicial decide lo mismo bajo iguales supuestos, ésta incurre simultáneamente en un defecto fáctico y sustantivo³.

Negrilla y subrayado fuera de texto original

En consecuencia, se desprende de la presente contestación lo siguiente:

1. Mi poderdante DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, nunca ha suscrito contrato de arrendamiento, ni verbal ni escrito con el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en relación al bien inmueble objeto del presente proceso. El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no tiene la calidad de arrendador sobre el bien inmueble, no es el propietario y nunca ha tenido la posesión del mismo y mi poderdante, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ no tiene la calidad de arrendatario.
2. La declaración extraprocesal del señor DARIO MOSQUERA MOSQUERA es falsa.
3. Tanto el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ como el señor DARIO MOSQUERA MOSQUERA, han sido denunciados penalmente por mi poderdante, en virtud de la falsedad de las declaraciones extraprocesales realizadas ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán.

³ Corte constitucional. Sentencia T-107 de 2014. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

De lo anterior se concluye que, para oír al demandado DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, no puede exigirse por el Juzgado de conocimiento el pago de los supuestos cánones de arrendamiento aducidos por el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, puesto que no existe el contrato de arrendamiento y de llegarse a exigir, se estarían vulnerando los derechos de defensa, contradicción, debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi poderdante, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ; se provocaría un defecto fáctico y sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional.

A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, no es propietario ni es poseedor material del inmueble descrito en el numeral primero de los hechos, tal como lo demostraré en el proceso, así aparezca su nombre en la matrícula inmobiliaria expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

El verdadero poseedor material del bien inmueble en mención es el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.719.192 de Popayán, quien ostenta esta calidad desde el año 2007, fecha desde la cual ocupa el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno de ninguna otra persona.

El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ ha manifestado falsamente en este numeral que el inmueble objeto del litigio lo adquirió en su totalidad mediante escritura pública No. 2977 del 16 de octubre de 1992 de la Notaría Primera de Popayán, lo cual se desvirtúa con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 120-8557 que él mismo aportó al expediente, donde se puede apreciar que con la escritura citada solamente adquirió, en forma simulada, unas acciones, concretamente las que DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ había adquirido de la señora JULIA CHAUX DE ROJAS, mediante escritura pública No. 1569 del 14 de junio de 1991 de la Notaría Segunda de Popayán, la cual se encuentra radicada en la anotación No. 021 del certificado de tradición No. 120-8557.

Con posterioridad, también en forma simulada, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ le transfiere otros derechos de cuota a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, mediante escritura pública No. 830 del 29 de junio de 1999 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, tal como consta en la anotación No. 030 del Certificado de Tradición mencionado.

El anterior asiento fue corregido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, tal como consta en el certificado de tradición del 30 de mayo de 2019 expedido por ésta oficina, el cual aporó. Esta corrección no aparece en el certificado de tradición aportado con la demanda por JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, por cuanto ese fue expedido el 22 de noviembre de 2017, violando lo establecido en la ley que exige que los certificados de tradición que se aporten a un proceso no deben tener más de treinta (30) días de haber sido expedidos.

En consecuencia, no fue solamente mediante la escritura pública No. 2977 del 16 de octubre de 1992 de la Notaría Primera de la Círculo de Popayán que DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ la transmitiera a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en forma simulada las acciones que tenía sobre el inmueble objeto del litigio. Sin embargo, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, en virtud de que estas negociaciones fueron simuladas, nunca le entregó la posesión del bien inmueble. Esta permaneció en poder de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ quien vivía en dicho inmueble con su hijo DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ hasta el año 2007, fecha desde la cual DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, ante el abandono del inmueble por parte de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, adquiere la calidad de poseedor material del inmueble y lo tiene en su poder con ánimo de señor y dueño. El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ nunca adquirió la posesión del inmueble. El bien inmueble nunca ha estado en su poder. Jamás ha celebrado un contrato de arrendamiento con DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ ni con DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ. El supuesto contrato de arrendamiento, con fundamento en el cual JOSE RENE CHAVES MARTINEZ adelanta un proceso de restitución de bien inmueble arrendado contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ es falso. No existe.

En este inmueble vivía, antes y después de la venta simulada de sus acciones DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ con DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ y con posterioridad, concretamente en el año 2007, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ abandona el inmueble y se pasa a vivir a la carrera 16 No. 18N - 197 del barrio Campamento de la ciudad de Popayán, quedando como único poseedor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ quien vive en el inmueble, quien se ha encargado desde esa fecha de su conservación y de su mantenimiento, quien paga los servicios públicos, quien paga los impuestos, sin reconocer dominio ajeno de nadie, mucho menos de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ quien falsamente manifiesta ante un despacho judicial que es arrendador de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ con quien nunca ha celebrado esta clase de contrato.

Entre DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, hoy demandado, y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, quien funge como demandante dentro del proceso de restitución de inmueble instaurado, no existe ningún contrato de arrendamiento, y mucho menos entre JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ. Entre estas personas nunca ha existido un contrato de arrendamiento de inmueble. DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ nunca ha pagado arrendamiento por el inmueble que ocupa, por cuanto él es poseedor material del mismo y no reconoce dominio ajeno de nadie. Por el contrario, quien recibe mensualmente una suma de dinero por concepto de arrendamiento del local comercial que hace parte del mismo inmueble, en virtud de haberle alquilado a MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, quien tiene un establecimiento comercial denominado "BARBERIA NORTE POPAYAN" desde el 01 de septiembre de 2015, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del Cauca bajo matrícula No. 176293 inscrito el 2017/12/26, es Diego Fernando Chaves González

EL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Entre los señores JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, nunca se ha celebrado un contrato de arrendamiento sobre el inmueble descrito en el numeral primero, por el simple hecho de que JOSE RENE CHAVES MARTINEZ ni es propietario ni es poseedor y DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ tampoco es tenedor del inmueble, él no lo habita, él no lo usa, él no vive en ese apartamento, él no lo tiene en su poder y en consecuencia, no es cierto que le adeude al demandante alguna suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento. El contrato de arrendamiento, al cual hace alusión el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no existe, es una afirmación falsa, sin fundamento jurídico ni probatorio alguno.

El señor DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ nunca ha sido arrendador del inmueble en mención, tal como falsamente lo afirma el demandante. DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ era propietario y poseedor del inmueble y mediante las dos escrituras públicas mencionadas en el numeral anterior, le vendió en forma simulada la propiedad a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, pero nunca le entregó la posesión material. La posesión la mantuvo DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ hasta el año 2007, fecha en la cual dejó de vivir en ese apartamento, quedando su hijo DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ como poseedor material del mismo, quien no reconoce dominio ajeno. Su posesión ha sido pública, continua y pacífica y frente a todo el mundo aparece como el único y verdadero dueño.

Es absolutamente falso que DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ le haya pagado cánones de arrendamiento a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, como también es

falsa la declaración extraprocesal aportada al expediente como prueba sumaria de la existencia de un supuesto contrato de arrendamiento. Circunstancia por la cual se puso en conocimiento de la Fiscalía, estos hechos ilícitos para su investigación penal. JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no aportó ningún documento que permita suponer siquiera que exista un contrato de arrendamiento entre las partes. No aportó ningún recibo de pago de cánones de arrendamiento, en fin, no aportó ninguna prueba de ésta supuesta relación jurídica.

EL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. En primer lugar, el señor DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ no es arrendatario, tal como lo he manifestado con anterioridad, en forma reiterada y por lo tanto no tiene ninguna relación jurídica de esta naturaleza con el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, con quien no se ha celebrado nunca un contrato de arrendamiento verbal ni escrito sobre el inmueble en mención. Nunca el señor DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ le ha pagado cánones de arrendamiento al señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y por lo tanto, el señor DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ no se encuentra en mora por el supuesto incumplimiento de los cánones mensuales de arrendamiento en virtud de que no se pactaron por la sencilla razón de que el contrato no existe. El poseedor material de ese inmueble es el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ.

EL HECHO CUARTO: El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no está legitimado en causa para celebrar contratos de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 y/o calle 7N No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán, ni para cobrar cánones de arrendamiento sobre el inmueble en mención ya que no es propietario ni poseedor del inmueble referido. Él nunca ha sido arrendador de dicho inmueble. Tampoco está legitimado para conferir poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre se adelante un proceso de restitución de éste inmueble que no es suyo, lo cual constituye un fraude procesal. El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, actúa en forma dolosa y premeditada de mala fe ya que él tiene conocimiento pleno que ese inmueble no es suyo, así aparezca como propietario en el certificado de tradición. Él tiene pleno conocimiento también de que los negocios en virtud de los cuales aparece como titular de dicho inmueble fueron simulados. Él sabe que nunca obtuvo la posesión, precisamente por la simulación de la transferencia de las acciones y en consecuencia, él sabe que no puede venir a cobrar cánones de arrendamiento sobre lo que no es suyo y mucho menos pretender que se declare judicialmente la restitución de un inmueble ajeno.

35 17

DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda interpuesta en contra de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, por cuanto entre mi poderdante y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ nunca se ha celebrado un contrato de arrendamiento. El supuesto contrato de arrendamiento, con fundamento en el cual se adelanta este proceso de restitución de bien inmueble arrendado no existe. No ha nacido a la vida jurídica y por lo tanto no se puede dar por terminado lo que no ha nacido, tal como equivocadamente el demandante lo solicita. El poseedor material del inmueble es el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, quien debe ser citado y vinculado a este proceso.

Es completamente absurdo solicitar la terminación de un contrato de arrendamiento por la mora en el pago de los cánones mensuales y la consecuente entrega del bien inmueble, cuando entre las partes jamás ha existido esta relación jurídica. Nunca ha habido un contrato de arrendamiento y por lo tanto, ni JOSE RENE CHAVES MARTINEZ tiene la calidad de arrendador, ni DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ tiene la calidad de arrendatario y en consecuencia, no se le puede exigir a una persona que no tiene esa calidad, ni ocupa el inmueble, ni lo usa, ni lo habita, ni lo tiene en su poder, que pague cánones de arrendamiento o que se lo constituya en mora o que entregue un inmueble que no está en su poder.

Todos los hechos y todas las pretensiones de la demanda son falsas. Por lo tanto, respetuosamente solicito se condene al señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, demandante dentro de este proceso, al pago de costas y perjuicios y se le compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación por los delitos en que ha incurrido al pretender engañar e inducir al error a la señora juez para obtener una sentencia favorable con la cual afecte económicamente y en forma ilícita a mi poderdante y obtenga así, un incremento patrimonial injustificado.

DE LAS PRUEBAS

- **DE LA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO DEL SEÑOR DARIO MOSQUERA MOSQUERA:**

De conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso, tacho de falsa la declaración extra procesal del señor Darío Mosquera Mosquera, rendida bajo la gravedad de juramento el 17 de diciembre de 2018 ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, por las siguientes razones:

El señor DARIO MOSQUERA MOSQUERA, no puede ser testigo de una relación que no existe. Su declaración es falsa y con esa declaración se elaboró dolosamente la prueba sumaria que le permitió al demandante interponer un proceso de restitución de inmueble en contra de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, quien nunca ha tenido una relación de esa naturaleza con el demandante. Mi poderdante ni siquiera conoce al testigo.

En forma evidente el mencionado testigo miente, desde el inicio de su declaración, cuando manifiesta que conoce a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ como abogado, cuando él no lo es. Miente cuando afirma que conoce a DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y menciona el número de su cédula, sin haberlo tratado nunca, lo cual refleja que la declaración fue hecha por JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y lo llevó a firmarla. Miente de manera grotesca cuando manifiesta que tiene conocimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, citando la escritura pública, la matrícula inmobiliaria mediante la cual lo adquirió y en forma exacta sus linderos. Miente cuando manifiesta que tiene conocimiento que ese contrato se celebró hace más de quince (15) años y que no ha pagado los cánones de arrendamiento desde hace siete u ocho años, incurriendo en una serie de contradicciones que en su debido momento le probaremos al despacho judicial. Esta declaración ha sido elaborada por la parte demandante, sin ninguna duda, en virtud de que no tenía una prueba sumaria que le permitiera interponer una demanda de esta naturaleza, razón por la cual le habían rechazado la demanda. Esta declaración extrajuicio carece de imparcialidad y objetividad tal como lo exige el artículo 211 del Código General del Proceso.

- **DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 120-8557:**

Me opongo que se tenga como tal el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-8557 aportado por la parte demandante toda vez que el mismo se encuentra desactualizado y a la fecha presenta una corrección respecto a la anotación No. 030 relacionado con la fecha de la escritura No. 830, documento público este que erróneamente se había señalado el 29/06/2006, y que, tal como se desprende del certificado de tradición que me permito aportar, es del 29/06/1999.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DEL CARÁCTER DE ARRENDADOR Y ARRENDATARIO DE LAS PARTES

Entre DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, no existe ningún contrato de arrendamiento, ni verbal ni escrito sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 7N - 02 y/o Calle 7N No. 7 - 84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán.

Entre las partes, jamás se ha celebrado un contrato de esta naturaleza, y por lo tanto, ni JOSE RENE CHAVES MARTINEZ tiene la calidad de arrendador, ni DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ tiene la calidad de arrendatario.

Entre las partes, jamás se ha pactado que DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ le pague por el supuesto arrendamiento de ese inmueble un canon mensual de arrendamiento y en consecuencia, al no existir un acuerdo al respecto, no existe contrato de arrendamiento por ser este un elemento esencial del mismo. JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, de mala fe y en forma equivocada interpone un proceso de restitución de inmueble arrendado contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y solicita la terminación de un contrato que no existe, el pago de unos cánones que no se han pactado y la entrega de un inmueble que no está en su poder por cuanto éste inmueble se encuentra en manos de su poseedor material que es el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, quien debe ser vinculado a este proceso, y él en su calidad de poseedor, le ha alquilado parte del inmueble objeto del litigio, a MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, quien le paga arrendamiento por un establecimiento de comercio que funciona en dicho inmueble, abierto al público y registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, razón por la cual, debe ser también vinculada a este proceso en su calidad de tenedora de conformidad con el artículo 67 del Código General del Proceso.

En conclusión, no existe a cargo de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ ninguna obligación pecuniaria a favor de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, porque entre los señores DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ nunca ha existido una relación jurídica o negociación que permita legitimar a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ para iniciar en su contra un proceso de restitución de inmueble arrendado.

El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no aportó al proceso ninguna prueba que permita suponer siquiera la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, tampoco aportó ninguna prueba que permita suponer que entre las partes se pactó un canon de arrendamiento o que mi poderdante ha incurrido en mora al no pagar oportunamente dichos cánones. Sus afirmaciones son absolutamente falsas y sus pretensiones no tienen ningún respaldo jurídico ni probatorio.

Comedidamente solicito tener como pruebas de esta excepción las que apporto con la demanda.

Sírvase señora Juez, declarar probada la excepción alegada y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y POR LO TANTO DE RESTITUIR EL INMUEBLE SUPUESTAMENTE ARRENDADO

Entre DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, no existe ningún contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 y/o Calle 7N No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán.

Entre las partes, jamás se ha celebrado un contrato de esta naturaleza, y por lo tanto, ni JOSE RENE CHAVES MARTINEZ tiene la calidad de arrendador, ni DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ tiene la calidad de arrendatario.

Entre las partes, jamás se ha pactado que DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ le pague por el supuesto arrendamiento de ese inmueble un canon mensual de arrendamiento y en consecuencia, al no existir un acuerdo al respecto, no existe contrato de arrendamiento por ser este un elemento esencial del mismo. JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, de mala fe y en forma equivocada interpone un proceso de restitución de inmueble arrendado contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y solicita la terminación de un contrato que no existe, el pago de unos cánones que no se han pactado y la entrega de un inmueble que no está en su poder por cuanto éste inmueble se encuentra en manos de su poseedor material que es el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, quien debe ser vinculado a este proceso y él, en su calidad de poseedor, le ha alquilado parte del inmueble, objeto del litigio, a MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, quien le paga arrendamiento por un

establecimiento de comercio que funciona en dicho inmueble, abierto al público y registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, razón por la cual, debe ser también vinculada a este proceso en su calidad de tenedora de conformidad con el artículo 67 del Código General del Proceso.

En conclusión, no existe a cargo de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ ninguna obligación pecuniaria a favor de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, porque entre los señores DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ nunca ha existido una relación jurídica o negociación que permita legitimar a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ iniciar en su contra un proceso de restitución de inmueble arrendado y cobrar cánones de arrendamiento que nunca se pactaron.

Respetuosamente solicito tener como pruebas de esta excepción las que aporte con la demanda.

Sírvase señora Juez, declarar probada la excepción alegada y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

De conformidad con el Título XVI. Capítulo Séptimo Del Fraude Procesal y otras infracciones, en el artículo 453 del Código Penal, denominado: Fraude procesal que reza *"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años..."* En esta conducta punible, sin discusión alguna incurre el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ al manifestar falsamente que entre él y DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ existe un contrato de arrendamiento, que como consecuencia le adeuda cánones de arrendamiento desde el 1 de enero de 2015, lo cual también es falso y solicitar como consecuencia de lo anterior, la terminación de un contrato de arrendamiento que no existe y la entrega de un inmueble a sabiendas de que no lo tiene en su poder, teniendo conocimiento pleno de que él no es propietario. Que él aparece como propietario en virtud de dos ventas simuladas que le hizo DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ, que él nunca ha sido poseedor del inmueble, ni ha celebrado contratos de tenencia con su verdadero propietario y a sabiendas que el inmueble está en poder de DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, que además de ser su poseedor

40 22

material, sabe que es su propietario porque los negocios jurídicos mediante los cuales JOSE RENE CHAVES MARTINEZ adquirió las acciones de parte de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ fueron simuladas, razón por la cual nunca adquirió la posesión del bien inmueble.

El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, a sabiendas y de mala fe acude a la justicia utilizando indebidamente una acción judicial para tratar de obtener un beneficio económico y un incremento de su patrimonio, mediante el engaño a un funcionario judicial.

De la lectura atenta de los elementos de este tipo penal, se aprecia, sin discusión alguna, que el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ ha incurrido en la comisión de este delito, razón por la cual el Juzgado de Conocimiento debe compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la comisión de esta conducta punible.

Respetuosamente solicito tener como pruebas de esta excepción las que aporte con la demanda.

Sírvase, señora Juez, declarar probada la excepción alegada y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

Entre los señores JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, jamás se ha celebrado un contrato de arrendamiento de bien inmueble objeto de litigio. El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no tiene la calidad de arrendador y mi poderdante, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ no tiene la calidad de arrendatario. Jamás se ha pactado que DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ le pague por el supuesto arrendamiento del inmueble un canon mensual de arrendamiento.

El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, ni es arrendador, ni es poseedor del inmueble, ni es el propietario, así aparezca en el certificado de tradición. El demandante de mala fe y en forma equivocada interpone un proceso de restitución de inmueble arrendado contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y solicita la terminación de un contrato que no existe, el pago de unos cánones que no se han pactado y la entrega de un inmueble que no está en su poder por cuanto éste inmueble se encuentra en manos de su poseedor material que es el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ, quien debe ser vinculado a

este proceso y él en su calidad de poseedor, le ha alquilado parte del inmueble objeto del litigio, a MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, quien le paga arrendamiento por un establecimiento de comercio que funciona en dicho inmueble, abierto al público y registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, razón por la cual, debe ser también vinculada a este proceso en su calidad de tenedora de conformidad con el artículo 67 del Código General del Proceso.

En conclusión, el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, no está facultado para formular proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, quien no ostenta la calidad de arrendatario del bien inmueble objeto del litigio. No existe a cargo de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ ninguna obligación pecuniaria a favor de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, porque entre los señores DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ y JOSE RENE CHAVES MARTINEZ nunca ha existido una relación jurídica o negociación que permita legitimar a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ para iniciar en su contra un proceso de restitución de inmueble arrendado. Por tanto, al no existir legitimación en la causa por activa ni por pasiva en el presente proceso, se afecta el interés del litigio, imposibilitando que se pueda tomar una decisión de fondo.

Comedidamente solicito tener como pruebas de esta excepción las que apporto con la demanda.

Sírvase señora Juez, declarar probada la excepción alegada y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5. PRESCRIPCIÓN

El señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, en su afán de sacar adelante una acción judicial que se adelanta con fundamento en hechos falsos, solicita el pago de cánones de arrendamiento, supuestamente adeudados desde el año 2015, lo cual es absolutamente falso.

Dejando claro que a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no se le adeuda un solo peso por concepto de cánones de arrendamiento, las obligaciones pecuniarias que pretende la parte demandante, mediante esta demanda y que tengan más de tres (3) años de causadas, también se encuentran prescritas y por lo tanto comedidamente solicito su declaración en este sentido.

42 24

Respetuosamente solicito tener como pruebas de esta excepción las que apporto con la demanda.

Sírvase, señora Juez, declarar probada la excepción alegada y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como prueba las siguientes:

- Certificado de tradición del bien inmueble (actualizado), en donde se desprende en el aparte de "Salvedades" que para el 04/09/2018 se solicitó corrección de la anotación No. 030 en relación a que la escritura referida es del 29/06/1999 y no del 29/06/2006. Corrección esta adelantada por DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ. En ocho (8) folios.
- Contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 Barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán, suscrito entre DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ y MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, del 01 de septiembre de 2015. En dos (2) folios.
- Recibos de pago de los cánones de arrendamiento mensuales efectuados por MARIA CAMILA GARCIA CHAVES a DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ del local comercial ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 Barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán. Desde el mes de septiembre de 2015 hasta el mes de junio de 2019. En cuarenta y seis (46) folios.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural y de existencia y representación legal expedido el 27 de mayo de 2019 por la Cámara de Comercio del Cauca, de MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, en donde consta que es propietaria del establecimiento comercial "Barbería Norte Popayán" y que el mismo está ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 Barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán. En dos (2) folios.
- Declaración extraprocesal rendida por el señor HERLEIN COLLAZOS MUÑOZ. En dos (2) folios.

- Declaración extraprocesal rendida por FRANCISCO JAVIER MORALES ORTIZ. En dos (2) folios.
- Denuncia penal interpuesta por DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ en contra de los señores JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y DARÍO MOSQUERA MOSQUERA ante la Fiscalía General de la Nación. En cuatro (4) folios.
- Dictamen médico del señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ rendido por la médico psiquiatra y psiquiatra forense doctora ROCIO GONZALEZ CERON. Cincuenta y cuatro (54) folios.

B) DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Sírvase, señora Juez oficiar a los siguientes juzgados donde cursa el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial del señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y la señora LILIANA FERNANDEZ CHAVES a fin de constatar si el mismo declaró dicho bien inmueble:
 1. Juzgado Tercero de Circuito - Familia
Radicado No. 19001-31-10-003-2017-00535-00
Demandante: LILIANA FERNANDEZ CHAVES
Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial
 2. Juzgado Primero de Circuito - Familia
Radicado No. 19001-31-10-001-2018-00212-00
Demandante: LILIANA FERNANDEZ CHAVES
Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial
 3. Juzgado Segundo de Circuito - Familia
Radicado No. 19001-31-10-002-2019-00036-00
Demandante: LILIANA FERNANDEZ CHAVES
Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial

C) PRUEBA TESTIMONIAL:

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que declaren en este proceso sobre los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación, a las excepciones formuladas y en particular sobre la posesión del inmueble ubicado en Popayán en la carrera 8 No. 7N-02 y/o Calle 7N No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán. Para tal fin solicito se los interrogué sobre los siguientes puntos:

1. Si saben y les consta quien es el propietario del inmueble ubicado en carrera 8 No. 7N-02 y/o Calle 7N No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán.
2. Si saben y les consta quien es el poseedor material del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 y/o Calle 7N No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán.
3. Si saben y conocen sobre las negociaciones jurídicas celebradas entre JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, por las cuales aparece el señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en el certificado de tradición como propietario.
4. Si saben y les consta quien usa el inmueble, quien lo habita, quien lo utiliza, quien lo mantiene, quien paga los impuestos, quien paga los servicios, quien lo conserva, quien ha realizado mejoras sobre el inmueble, si una parte del inmueble se encuentra en arrendamiento, quien es la arrendataria, a quien le paga el arrendamiento.
5. Si saben y les consta cual es la relación jurídica que existe entre MARIA CAMILA GARCIA CHAVES y DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ respecto al bien inmueble ubicado en carrera 8 No. 7N-02 y/o Calle 7N No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán.
6. Si tienen conocimiento de un establecimiento de comercio que funciona en dicho inmueble.

1.- Lyda Eugenia Chaves Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.368 de Popayán.

2.- Claudia Patricia Chaves Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701 de Popayán.

45 27

3.- Beatriz Oliva Chaves Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.557 de Popayán.

4.- María del Mar Chaves Chavarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.321.453 de Popayán.

5.- Rubén Darío Grueso Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.301.597 de Popayán.

6.- Esneda Ordóñez Astaiza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.566.528 de Popayán.

Los anteriormente mencionados podrán ser citados por mi conducto en la Calle 4 No. 7 - 32 oficina 203 Edificio Los Ingenieros de la ciudad de Popayán, para lo cual ruego a Ustedes me sean entregadas las respectivas boletas de citación.

D) PRUEBA PERICIAL:

Aporto dictamen pericial, de la médico psiquiatría y Psiquiatra forense doctora ROCÍO DEL CARMEN GONZALEZ CERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.008 de Popayán, en el que se realiza valoración psicológica del señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ.

Lo anterior, por cuanto que esta parte considera que no es normal la conducta de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, quien dentro del último año ha desplegado diferentes procesos judiciales en contra de su núcleo familiar, tal como el proceso que adelanta en contra de su hija ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán bajo el radicado No. 19001-31-03-005-2018-00124-00. Igualmente, interpuso proceso ejecutivo singular en contra de su hermano DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, con fundamento en un título valor falso. Dicha falsedad, se estableció sin lugar a duda, por dictamen grafológico rendido por el técnico en documentología y grafología Humberto Campo Luna, el cual hace parte de este proceso que se adelanta ante el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán bajo el radicado No. 19001-31-03-004-2018-00161-00. Posteriormente, ha pretendido la restitución de un bien inmueble, objeto del presente litigio, sin que éste le pertenezca. Pretendiendo en anterior oportunidad, que se le admitiese la demanda con una declaración extraprocesal rendida por él ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán y en la cual todo su contenido es falso. Inclusive, es también falso cuando en la misma, bajo la

gravedad de juramento, afirma que su ocupación es abogado, cuando de la respuesta expedida por la directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se hace constar que JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no se encuentra inscrito en la calidad de abogado ni tampoco que ha solicitado siquiera la expedición de licencia temporal. Los anteriores documentos, entre otros, fueron aportados a la perito para su respectiva valoración.

De la misma manera denunció penalmente ante La Fiscalía a su hermano Diego Felipe Chaves Martínez e interpuso una queja disciplinaria en su contra ante el Consejo Superior de la Judicatura. Todo lo anterior, sin argumento jurídico alguno, sin pruebas y con fundamentos falsos.

Para lo cual, a fin de complementar su respectivo concepto, solicito a la señora Juez se sirva ordenar entrevista del señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ ante la respectiva profesional. Y lo que le interese al despacho. La profesional podrá ser citada por mi conducto en la Calle 4 No. 7 - 32 oficina 203 Edificio Los Ingenieros de la ciudad de Popayán.

E) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase decretar y practicar una inspección judicial sobre el predio objeto de este proceso, con la intervención de un perito, con el objeto de establecer:

- 1.- La posesión que ejerce DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ.
- 2.- Tiempo de ejercicio de dicha posesión.
- 3.- Mejoras construidas y su valor.
- 4.- Quien habita en dicho lugar.
- 5.- Que parte del inmueble se encuentra arrendado y a quien.
- 6.- A quien le pagan arrendamiento por el establecimiento de comercio que funciona en dicho lugar.

Las que su despacho considere y el suscrito formulen al momento de la diligencia.

ANEXO:

- Poder debidamente autenticado y conferido por DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ al suscrito abogado. En dos (02) folios.
- Las relacionadas en el acápite de Pruebas, literal A Documental Aportada.

fx 29

I. NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado podrá ser notificado en la Calle 4 No. 7 - 32 oficina 203 Edificio Los Ingenieros de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: diegollanosarboleda@hotmail.com
- El demandado DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, podrá ser notificado por mi conducto o en la carrera 7 No. 1N - 28 Oficina 707 - 708 edificio Edgar Negret Dueñas de la ciudad de Popayán (Cauca). Tel: 8202266 - 3007793371. Correo electrónico: chavesasociados.chaves@gmail.com
- El Demandante JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, tal y como obra en el expediente, podrá ser notificado en la calle 3 No. 5-56 oficina 105 Edificio Colonial de la ciudad de Popayán. Desconozco su correo electrónico.

De la señora Juez, atentamente,



DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA

C.C. No. 10.537.204 de Popayán

T.P. No. 43.555 del C.S.J.

40 30
Doctora:

EDNA MARITZA DORADO PAZ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYAN**

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PODER

Radicado No: 19001-41-89-001-2019-00103-00

Demandante: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ

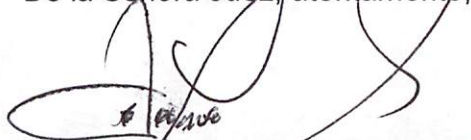
Demandado: DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Popayán - Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la carrera 7 No. 1N - 28 oficina 707-708 Edificio Edgar Negret Dueñas de la ciudad de Popayán, con correo electrónico: chavesasociados.chaves@gmail.com, por medio del presente me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA** abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.204 expedida en Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 43.555 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la calle 4 No. 7 - 32 Oficina 203 Edificio Los Ingenieros de la ciudad de Popayán, con correo electrónico: diegollanosarboleda@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Doctor **LLANOS ARBOLEDA** queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, presentar nulidades, presentar recursos, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, firmar recibos y documentos y en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de mis legítimos intereses.

De la Señora Juez, atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. N°. 10.527.973 de Popayán - Cauca

Acepto,



DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA
C.C. N°. 10.537.204 de Popayán - Cauca
T.P. N°. 43.555 del C.S.J.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

49 37



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41531

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010527973, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7s7n61wffivx
05/06/2019 - 17:50:47:724



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7s7n61wffivx

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN PERMANENTE

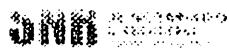
Artículo 12.4.3 del Reglamento de la Ley 12.433

El presente documento es una copia de la minuta de la reunión de la Comisión de Representación Permanente, celebrada el día 18 de mayo de 2011, en la ciudad de Lima, Perú, a las 10:00 horas, con la presencia de los señores: [Nombres de los asistentes], quienes trataron sobre el tema de [tema de la reunión].

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

AGENCIA DE NOTARÍA
CALLE 100 N. 100
POPOYÁN, CALDAS
COLOMBIA

50 32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 1

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 27-06-1978 RADICACIÓN 3400 CON ESCRITURA DE 10-05-1978

CODIGO CATASTRAL 010201320001000 COD CATASTRAL ANT: 01-2-132-001

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL COMERCIAL Y TERRENO QUE LO SUSTENTA SUS LINDROS SON "POR EL NORTE, EN 8.35 METROS CON CASA NUMERO 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BELALCAZAR, PARED DE LADRILLO MEDIANERA DE POR MEDIO, POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 4.80 METROS CON APARTAMENTO #1-1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BELALCAZAR, PARED DE LADRILLO MEDIANERA; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 8.35 METROS DANDO FRENTE A LA CALLE 7, NORTE Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 4.20 METROS CON LA CARRERA 8 -" NOMENCLATURA DADA EN ESCRITURA #3382 DE 10-12-85 NOTARIA 1 DE POPAYAN, APARTAMENTO CRA. 8, #7N-02 Y CALLE 7N #7-84 EN LA ESCRITURA #1569 DE 14-06-91 NOTARIA 2, DE POPAYAN SE DICE, CASA-LOTE CALLE 7N #7-84 BARRIO BELALCAZAR

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- QUE JOSEFINA CHAUX VILLAMIL ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CARLOS E. CHAUX VILLAMIL, SEGUN ESCRITURA 3605 DE 07-05-53 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 08-06-53 EN EL L.I. T 3, FL. 325, PDA. 253.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 7-02 NORTE BARRIO BELALCAZAR

2) CALLE 7N # 7-84 CARRERA 8 NO 7N-02 APARTAMENTO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-12-1974 Radicacion

Doc: ESCRITURA 1863 DEL 05-12-1974 NOTARIA 1, DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$150.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2 LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAUX DE VILLAMIL JOSEFINA

A: GALVIS ANAYA LUIS FELIPE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-04-1975 Radicacion

Doc: ESCRITURA 455 DEL 03-04-1975 NOTARIA 1, DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2 LOTES MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GALVIS ANAYA LUIS FELIPE

A: CIA. CALDERON & SANDOVAL, INGENIEROS LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-05-1976 Radicacion

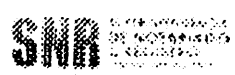
Doc: ESCRITURA 518 DEL 30-04-1976 NOTARIA 1, DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA TODO LOS 2 LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

51 33



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 2

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD CALDERON & SANDOVAL INGENIEROS LTDA.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 406 DEL 02-04-1976 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 13 CASAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD CALDERON & SANDOVAL INGENIEROS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 406 DEL 02-04-1976 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA HIPOTECAR 3 CASAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD CALDERON & SANDOVAL LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 671 DEL 10-05-1978 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$120.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CALDERON & SANDOVAL INGENIEROS LIMITADA

A: SOCIEDAD HARRY SANDOVAL & CIA. LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-1979 Radicación: 6241

Doc: ESCRITURA 431 DEL 14-12-1979 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2.500.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 656 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRIT. #518 DE 30-04-76

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: SOCIEDAD CALDERON & SANDOVAL INGENIEROS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-12-1979 Radicación: 6242

Doc: ESCRITURA 2265 DEL 14-12-1979 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$650.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE 1ER. GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD HARRY SANDOVAL & CIA. LTDA

52 34



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 3

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES Y CREDITOS COLSEGUROS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-1981 Radicacion: 3094

Doc: CERTIFICADO 6 DEL 12-01-1980 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$650.000

Se cancela anotacion No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRIT #2265 DE 14-12-79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES Y CREDITOS COLSEGUROS S.A. INVERCREDITO

A: SOCIEDAD HARRY SANDOVAL & CIA.LTDA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-08-1981 Radicacion: 4031

Doc: ESCRITURA 1568 DEL 20-08-1981 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$560.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TORNE FELEZ JUAN

A: HARRY SANDOVAL & CIA.LTDA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-11-1981 Radicacion: 6028

Doc: OFICIO 564 DEL 20-11-1981 JUZ 2 C CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TORNE FELEZ JUAN

A: HARRY SANDOVAL & CIA.LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-1986 Radicacion: 0763

Doc: ESCRITURA 3382 DEL 10-12-1985 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1.705.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 104 DACION EN PAGO (CON AUTORIZACION EXPRESA DEL ACREEDOR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE SOCIEDAD HARRY SANDOVAL & CIA.LTDA

A: CHAUX DE ROJAS JULIA

X 37 %

A: ORDOÑEZ EIDER FERNANDO

X 13%

A: ORDOÑEZ EIDER FERNANDO

X 13%

A: RUIZ DE RENGIFO MARIA MELBA

X 3.25%

A: RUIZ OROZCO ALBA NERY

X 3.25 %

A: RUIZ OROZCO LAZARO

X 3.25%

A: RUIZ OROZCO LUIS AURELIO

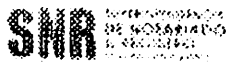
X 3.25%

A: TORNE FELEZ JUAN

X 37%

53 35

La validez de este documento, contra quien se emita, depende de la autenticidad de los datos consignados en el mismo.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 4

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-12-1989 Radicación: 10688

Doc: OFICIO 832 DEL 08-07-1989 JUZ C CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBATGO OFICIO #564 DE 20-11-81USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORNE FELEZ JUAN

A: HARRY SANDOVAL & CIA.LTDA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-12-1989 Radicación: 10689

Doc: OFICIO 2563 DEL 04-12-1989 JUZ 3 C MPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (SOBRE ACCIONES DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES DIEGO FELIPE

A: TORNE FELEZ JUAN

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-11-1990 Radicación: 10033

Doc: ESCRITURA 3331 DEL 07-11-1990 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DE RENGIFO MARIA MELBA

DE: RUIZ OROZCO ALBA NERY

DE: RUIZ OROZCO LAZARO

DE: RUIZ OROZCO LUIS AURELIO

A: CHAVEZ MARTINEZ DIEGO FELIPE

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-04-1991 Radicación: 3299

Doc: ESCRITURA 561 DEL 05-03-1991 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ CORDOBA HEIDER FERNANDO

A: CHAVEZ MARTINEZ DIEGO FELIPE

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-05-1991 Radicación: 4542

Doc: OFICIO 1111 DEL 29-05-1991 JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO OF 2563 DE 04-12-89.

54 36



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 5

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAVES DIEGO FELIPE

A: TORNE FELEZ JUAN

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 05-07-1991 Radicacion: 5700

Doc: ESCRITURA 1560 DEL 28-06-1991 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1.000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA ADQUIRIDOS POR ESCRITURA #3382 DE 10-12-85

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TORNE FELEZ JUAN

A: VIVAS RAMOS VICTOR HUGO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-11-1991 Radicacion: 10251

Doc: RESOLUCION 011 DEL 26-11-1990 VALORIZACION MUNILCIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LA JUNTA DE VALORIZACION MUNICIPAL

A: CHAVEZ MARTINEZ DIEGO FELIPE

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-12-1991 Radicacion: 11423

Doc: ESCRITURA 1569 DEL 14-06-1991 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1.000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA (CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DE VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAUX DE ROJAS JULIA

A: CHAVES MARTINEZ DIEGO FELIPE

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 10-12-1992 Radicacion: 12494

Doc: ESCRITURA 2977 DEL 16-10-1992 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$1.500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA ADQUIRIDOS POR ESC.#1569 DE 14.06.91(CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DE VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAVES MARTINEZ DIEGO FELIPE

A: CHAVEZ MARTINEZ JOSE RENE

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 10-05-1993 Radicacion: 6409

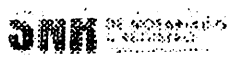
Doc: OFICIO 465 DEL 06-05-1993 JUZ.2 C CTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA (PROCESO VENTA DE BIEN COMUN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SS 37



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 6

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE CHAVEZ MARTINEZ DIEGO FELIPE

A: CHAVEZ MARTINEZ JOSE RENE

X

A: VIVAS RAMOS VICTOR HUGO

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 23-07-1998 Radicación: 1998-9938

Doc: OFICIO 648 DEL 15-07-1998 FISCALIA DELEGADA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS -PROHIBIDO ENAJENAR ESTE INMUEBLE DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CTO

A: CHAVEZ MARTINEZ JOSE RENE

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 01-02-1999 Radicación: 1999-1125

Doc: RESOLUCION 5 DEL 25-01-1999 VALORIZACION MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION RESOLUCION # 11 DE 1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LA JUNTA DE VALORIZACION MUNICIPAL

A: CHAVEZ MARTINEZ DIEGO FELIPE

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 01-02-1999 Radicación: 1999-1126

Doc: ESCRITURA 3768 DEL 29-12-1998 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA QUE EQUIVALEN AL 37% DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VIVAS RAMOS VICTOR HUGO

CC# 10526184

A: TORNE PEREZ MONTSERRAT

CC# 34566921 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 17-08-1999 Radicación: 1999-9674

Doc: OFICIO 626 DEL 10-08-1999 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES -EMBARGO CON ACCION JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: CHAVES MARTINEZ JOSE RENE

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 21-02-2002 Radicación: 2002-2080

Doc: OFICIO 07 DEL 18-02-2002 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS PROHIBICION DE ENAJENAR Y ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER NEGOCIACION- MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

56 38



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 7

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE FISCALIA 02-006 PATRIMONIO ECONOMICO

A: CHAVEZ MARTINEZ JOSE RENE

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-2623

Doc: OFICIO 120 DEL 19-02-2003 FISCALIA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR (ART 62 CPP) ESTE Y OTROS ASI: OFICIO#120.PROCESO 19.216.

OFICIO#121.PROCESO 37.413 Y OFICIO#122.PROCESO 21.240

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FISCALIA DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO POPAYAN-CODIGO 02-004

A: CHAVES MARTINEZ JOSE RENE

CC# 10528990 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-120-6-7546

Doc: OFICIO 1139 DEL 10-06-2008 JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - PROHIBICION DE ENAJENAR, OFICIO # 07 DEL 18-02-2002.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FISCALIA 02-006 PATRIMONIO ECONOMICO

A: CHAVEZ MARTINEZ JOSE RENE

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 24-04-2009 Radicación: 2009-120-6-4509

Doc: ESCRITURA 830 DEL 29-06-1999 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA. NOTA: CON ESTA VENTA EL COMPRADOR QUEDA COMO PROPIETARIO DE TODO EL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CHAVEZ MARTINEZ DIEGO FELIPE

CC# 10527973

DE TORNE PEREZ MONTSERRAT

CC# 34566921

A: CHAVES MARTINEZ JOSE RENE

CC# 10528990 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 31-01-2014 Radicación: 2014-120-6-1230

Doc: OFICIO 60814 DEL 21-12-2013 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS PENALES DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR - ART 97 C.P.P. - RADICACION 19001600060120090120200

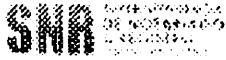
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO 1 MUNICIPAL CTRL GARATIAS AMBULANTE DE POPAYAN

A: CHAVES MARTINEZ JOSE RENE

CC# 10528990 X

57-39



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190530808120681534

Nro Matrícula: 120-8557

Página 8

Impreso el 30 de Mayo de 2019 a las 04:01:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '31'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 30

Nro corrección: 1

Radicación: 2018-120-3-906

Fecha: 04-09-2018

CORREGIDO: FECHA ESCRITURA ES 29-06-1999 (VALE) -

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2019-120-1-40924

FECHA: 30-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

Doris Amparo Avilez Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILEZ FIESCO

SB AA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre: **DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ**, mayor de edad, residente en Popayán - Cauca identificado con C.C. No. 1.061.719.192 expedida en Popayán, como aparece al pie de mi correspondiente firma, sin impedimento para contratar y obligarme conforme al Código Civil Colombiano, quien en lo sucesivo se llamará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por otra **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**, mayor y residente en Popayán - Cauca identificada con C.C. No 1.061.750.050 expedida en Popayán, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, celebran el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **EL ARRENDADOR**, quien se declara único propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 7N-02 barrio Belalcazar de Popayán, Cauca, concede a **LA ARRENDATARIA**, el uso y goce del mismo. **SEGUNDA. -CANON MENSUAL:** el precio mensual que **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** por el uso y goce del local comercial, es de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. El pago sólo se efectuará al **ARRENDADOR** en su apartamento ubicado en la calle 7 Norte No. 7-84 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán. **TERCERA. - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon podrá ser incrementado cada doce (12) meses en una proporción que no sea superior a la meta de inflación, sin exceder del 1% del valor comercial del inmueble. **CUARTA. - OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar al **ARRENDADOR** el canon mensual dentro de los CINCO (05) primeros días de cada mes. **QUINTA. - TÉRMINO:** el término de duración del presente contrato será de un año contado a partir de la firma del mismo entre las dos partes. **Parágrafo:** El presente contrato se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial, sí antes de que falten TRES (03) meses para el vencimiento del periodo ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado. **SEXTA. - DESTINACIÓN:** **LA ARRENDATARIA** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para barbería, peluquería y otros tratamientos de belleza, y se obliga a no darle un uso contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **SEPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS:** **EL ARRENDADOR** se compromete a pagar los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado del respectivo local comercial. **OCTAVA. - ESTADO DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDATARIA** declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado y óptimo funcionamiento; y se obliga a devolver el inmueble al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro natural debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. **NOVENA.- REPARACIONES:** **EL ARRENDADOR** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere. **DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente: a) No cancelación oportuna por parte de **LA ARRENDATARIA** del canon mensual. b) Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble no autorizados, por parte de **LA ARRENDATARIA**. c) Destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA** sin autorización previa del **ARRENDADOR**. d) Actos del **ARRENDADOR** que afecten o perturben el goce del bien arrendado. e) El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes. **DECIMA PRIMERA.-** La mora por falta de pago de los cánones de arrendamiento en la oportunidad y forma acordada facultará al **ARRENDADOR** para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien sin necesidad de requerimiento alguno. **DECIMA SEGUNDA.- COARRENDATARIO:** Para garantizar al **ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **LA ARRENDATARIA** tiene como COARRENDATARIO al señor FABIO ALFREDO DELGADO MORALES, identificado con C.C. No. 10.698.926 de Patía (El bordo), quien se obliga solidariamente con **LA ARRENDATARIA** durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de un (1) salario mínimo

59 ~~41~~

Diego : Chaves

MA. CAMILA GARCIA CHAVES


ALFREDO DE

FABIO ALFREDO DELGADO MORALES
C.C. No. 10.698.926 de Patía (El Bordo)
COARRENDATARIO

Popayán, 04 de JUNIO de 2019

Recibo No. 10

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***JUNIO del año 2019.***

Recibí y es correcto:


DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

3
72

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHO-UTAH NATIONAL MONUMENT
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

Popayán, 01 de MAYO de 2019

Recibo No. 9

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MAYO del año 2019.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves
DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

01/05/19

6. 011-10

10. 011-10

10. 011-10

10. 011-10

10. 011-10

10. 011-10

10. 011-10

10. 011-10

Popayán, 01 de ABRIL de 2019

Recibo No. 8

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

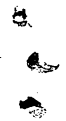
Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **ABRIL del año 2019.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

62
44



THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D. C.

STANDARD FORM NO. 64

1. This form is to be used for the purpose of recording the results of the examination of the property of the United States Army.

PROPERTY OF THE UNITED STATES ARMY

PROPERTY OF THE UNITED STATES ARMY

PROPERTY OF THE UNITED STATES ARMY

PROPERTY OF THE UNITED STATES ARMY

2. 1.

Popayán, 01 de MARZO de 2019

Recibo No. 7

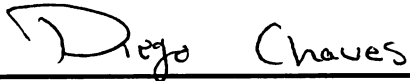
Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MARZO del año 2019.**

Recibí y es correcto:



DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

63
A



100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Popayán, 01 de FEBRERO de 2019

Recibo No. 6

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***FEBRERO del año 2019.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves
DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

621
46

10-10-50

10-10-50

10-10-50

10-10-50

10-10-50

Popayán, 04 de ENERO de 2019

Recibo No. 5

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **ENERO del año 2019.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

65
47

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Popayán, 03 de DICIEMBRE de 2018

Recibo No. 4

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***DICIEMBRE del año 2018.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

6648

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Popayán, 01 de NOVIEMBRE de 2018

Recibo No. 3

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **NOVIEMBRE del año 2018.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

6749

ALL INFORMATION CONTAINED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Popayán, 02 de OCTUBRE de 2018

Recibo No. 2

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***OCTUBRE del año 2018.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

CO
28

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

WASHINGTON, D. C. 20315

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

WASHINGTON, D. C. 20315

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

WASHINGTON, D. C. 20315

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

WASHINGTON, D. C. 20315

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

Popayán, 03 de SEPTIEMBRE de 2018

Recibo No. 1

Por \$ 470.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE del año 2018.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

ca
\$1

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Popayán, 01 de AGOSTO de 2018

Recibo No. 12

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **AGOSTO del año 2018.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

7057

1950 OCT 10

1950 OCT 10

PROCESSED BY THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

RECEIVED OCT 10 1950
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED OCT 10 1950

RECEIVED OCT 10 1950
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.

Popayán, 01 de JULIO de 2018

Recibo No. 11

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***JULIO del año 2018.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

71
CS

09-00000

09-00000

09-00000

09-00000

09-00000

09-00000

09-00000

Popayán, 01 de JUNIO de 2018

Recibo No. 10

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***JUNIO del año 2018.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

X 264

1967

1967

1967

1967

1967

1967

1967

1967

Popayán, 02 de MAYO de 2018

Recibo No. 9

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MAYO del año 2018.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

73
SP

NOV 20 1966

1000

RECEIVED
NOV 20 1966

NOV 20 1966

NOV 20 1966

NOV 20 1966

NOV 20 1966

NOV 20 1966

NOV 20 1966

NOV 20 1966

Popayán, 03 de ABRIL de 2018

Recibo No. 8

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **ABRIL del año 2018.**

Recibí y es correcto:



DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán



1988 APR 24

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

Popayán, 02 de MARZO de 2018

Recibo No. 7

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MARZO del año 2018.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

HS
\$B

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

1960-1961

Popayán, 05 de FEBRERO de 2018

Recibo No. 6

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***FEBRERO del año 2018.***

Recibí y es correcto:



DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

76
28

Libro No. 6

FEBRERO de 2018

RECIBI DE LA OFICINA CAMILA GARCIA CHAVES
C.C. No. 1081780 030 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C.
por concepto de pago de amoniamiento al local con el cual se encuentra en la ciudad de
No. 7M-02 barrio Belalcazar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
FEBRERO del año 2018.

Recibo y es correcto:

DR. GUILLERMO CHAVES CHAVEZ
C.C. No. 1081719 152 de Popayán

Popayán, 05 de ENERO de 2018

Recibo No. 5

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***ENERO del año 2018.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

77
\$450.000

10 de ENERO de 2018

Recebo No. 3

10 de ENERO de 2018

Recibí de MARIA CAMILA GARCIA CHAVES
C.O. No. 1.081.730.050 de Popayán

La suma de CUATROcientos CINCUENTA MIL PESOS M.C.

En concepto de pago de adelantamiento del local comercial, ubicado en la ciudad de Popayán, correspondiente al mes de

ENERO del año 2018.

Recibí y es correcto

URICO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.O. No. 1.081.730.050 de Popayán

Popayán, 04 de DICIEMBRE de 2017

Recibo No. 4

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***DICIEMBRE del año 2017.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

73
88

Recibo No. 2

RECIBO DE PAGAMENTO

0000000000

Recibo de MARIA CAMILA GARCIA CHAVES
C.O. No. 1 del 1301 de Bogotá

El sumo de CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MILES

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la zona de
No. 1301 barrio Belisario de la ciudad de Bogotá en correspondencia al mes de
DICIEMBRE del año 2017.

Recibo y en conformidad

RECIBO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.O. No. 1 del 1301 de Bogotá

Popayán, 01 de NOVIEMBRE de 2017

Recibo No. 3

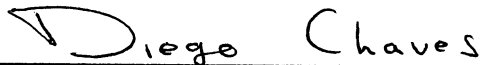
Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **NOVIEMBRE del año 2017.**

Recibí y es correcto:



DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

179
\$1

Recibo No. 2

10 de NOVIEMBRE de 2017

10 de 100 000

Recebo MARIA CAMILA GARCIA CHAVES
C.C. 1081 102 102 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDC

por concepto de pago de atención al cliente del local comercial ubicado en la ciudad de
NO. 10-02 punto de partida de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
NOVIEMBRE del año 2017

Recibo y es correcto

2017 (10 de 100 000)
RECEBO MARIA CAMILA GARCIA CHAVES
C.C. 1081 102 102 de Popayán

Popayán, 03 de OCTUBRE de 2017

Recibo No. 2

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **OCTUBRE del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

000502

Recibo No. 3

03 de OCTUBRE de 2017

000 000 000

Recebo de MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C. No. 1007.719.182 de Población

La suma de CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.000

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la zona 8
No. 1007.719.182 de la ciudad de Población, correspondiente al mes de
OCTUBRE del año 2017

Recibo es correcto

RECIBO FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ

C. No. 1007.719.182 de Población

Popayán, 03 de SEPTIEMBRE de 2017

Recibo No. 1

Por \$ 450.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves
DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

63

La cida No. 7

10 de SEPTIEMBRE de 2017

Reol de TATA CA. IN A GARCIA CHAVEZ
C. No. 1001100000 de Puyán

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MOTE
Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 2
1001100000 de Puyán de la ciudad de Puyán con los datos de
SEPTIEMBRE del año 2017

Recibido es co. 1001100000

10 de SEPTIEMBRE de 2017
0010 FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ
C. No. 1001100000 de Puyán

Popayán, 03 de AGOSTO de 2017

Recibo No. 12

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **AGOSTO del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

81/\$

Recibo No. 11

07 de AGOSTO de 2017

Recibido de MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1003.170.050 de Bogotá

La suma de DOS TROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MOTE

por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 3
No. 14-02 barrio Paisajista de la ciudad de Bogotá correspondiente al mes de
AGOSTO del año 2017

Recibido y es correcto

07 de AGOSTO de 2017
FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ

Popayán, 04 de JULIO de 2017

Recibo No. 11

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **JULIO del año 2017.**

Recibí y es correcto:



DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

02
\$5

Sección No. 1

2708 de JULIO de 2017

2017 de JULIO

RECEBIÓ MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.081.780.036 de Popayán

LA COMUNA DE CUATROCIENITOS TRINIDAD DE LOS RIOS MATE

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 9
No. 74-02 barrio La Estación de la ciudad de Popayán, correspondiente al mes de
JULIO del año 2017

Recibí y es correcto

FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ
C.C. No. 1.081.780.036 de Popayán

Popayán, 02 de JUNIO de 2017

Recibo No. 10

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **JUNIO del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

03
16

Recibo No. 10

16 JUNIO DE 1977

Recibo de MARIA CAMILA GARCIA CHAVES
C. No. 1.067.757.030 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MDCZ
Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial situado en la calle 9
No. 10-03 barrio Belalcazar de la ciudad de Popayán correspondiente a los de
JUNIO del año 1977

Recibido en efectivo

FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ
C. No. 1.067.757.152 de Popayán

Popayán, 02 de MAYO de 2017

Recibo No. 9

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MAYO del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

CF
12

Recibido No. 5

Recibido No. 5 MAYO de 2017

P. N. \$ 480.000

Recibido de MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1 084 700.000 de Bogotá

La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MILE

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8
No. 74-03 barrio Belalcazar de la ciudad de Bogotá correspondiente al mes de

MAYO del año 2017.

Recibido y es cierto.

[Handwritten signature]

GO. FERNANDO CHAVEZ GONIALES
C.C. No. 1 084 700.000 de Bogotá

Popayán, 03 de ABRIL de 2017

Recibo No. 8

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **ABRIL del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

OS
108

El Censo de 1977

El Censo de 1977

El Censo de 1977

El Censo de 1977

El Censo de 1977

El Censo de 1977

El Censo de 1977

El Censo de 1977

Popayán, 01 de MARZO de 2017

Recibo No. 7

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MARZO del año 2017.**

Recibí y es correcto:



DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

06-09

705.4b OSRAM 60 250000

2000

22 10 ADRAS ALMAO AINAM 10 10000
10000 10000 10000 10000 10000

FROM 00234Z JAN 1968Z TO 0100Z JAN 1968Z

El presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales. El contenido es confidencial y no debe ser divulgado a terceros. El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines legales. El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser utilizado para fines legales.

10/09/00 09:45:51

[illegible]

Popayán, 01 de FEBRERO de 2017

Recibo No. 6

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***FEBRERO del año 2017.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

Ch

Ch

3-00000

SEVEN: MORAO ALMA: ALMA: EL DIA 2
náyqoq-oh 00:05:500 1.00 0.00

El presente documento es propiedad de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado será sancionado.

07-01-2023 y 14:05:57

WILSON'S CEMENT CO. CO.
NEW YORK, N.Y. 10011

Popayán, 05 de ENERO de 2017

Recibo No. 5

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **ENERO del año 2017.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

88
16

Recibo No. 2

Popayan, 10 de FEBRERO de 2011

Pól. 480 017

Recibo de MARIA LAMILA GARCIA CHAVES
C. 108.110.010 de Popayan

La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE

Por concepto de pago de su arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 3
No. 10-02 barrio Guadalupe de Popayan correspondiente al mes de

FEBRERO del año 2011

Recibo en control

RECIBO DE MARIA LAMILA GARCIA CHAVES

C. 108.110.010 de Popayan

Popayán, 02 de DICIEMBRE de 2016

Recibo No. 4

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***DICIEMBRE del año 2016.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves
DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

BA
24

12 DE DICIEMBRE DE 2016

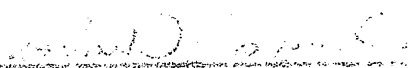
Recibo No. 4

RECIBI DE MARIA CAROL Y GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.081.150.850 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.C.E.

por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8
No 7M-02 de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
DICIEMBRE del año 2016

Recibí y es correcto


DIEGO FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ
C.C. No. 1.081.150.197 de Popayán

Popayán, 01 de NOVIEMBRE de 2016

Recibo No. 3

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **NOVIEMBRE del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

9073

C.C. No. 1.001.750.650 de Popayán
DGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ

Se cancela

NOVIEMBRE 24 año 2018.

No. TN-02 pago de impuesto de Popayán y concepto de impuesto de
Por concepto de pago de impuesto de Popayán y concepto de impuesto de

La suma es CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS

C.C. No. 1.001.750.650 de Popayán
Fechi de MARIA CAMILA GARCIA CHAVES

31-000

NOVIEMBRE 20 2018

NOVIEMBRE 20 2018

Popayán, 03 de OCTUBRE de 2016

Recibo No. 2

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***OCTUBRE del año 2016.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

21
12/10

Recibo No. 2

10 de OCTUBRE de 2010

480.00

Recibo de MARIA CRISTINA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.061.746.192 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOS CIENTOS

por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8
No. 34-02 barrio Belgica de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
OCTUBRE del año 2010.

Recibo es con cargo

RECIBO DE MARIA CRISTINA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.061.746.192 de Popayán

Popayán, 01 de SEPTIEMBRE de 2016

Recibo No. 1

Por \$ 430.000

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

9225

Recibo No. 1	17 DE SEPTIEMBRE DE 1952
A favor de	MARIA CAMILA GARCIA CHAVES No. 1081, Varadero de Popyan
La suma de	CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MIOLE
Por concepto de pago de	arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 8 No. 75-85, Varadero de Popyan correspondiente al mes de
17 DE SEPTIEMBRE DE 1952	17 DE SEPTIEMBRE DE 1952
Firmado y sellado	MARIA CAMILA GARCIA CHAVES No. 1081, Varadero de Popyan

Recibo No. 12

Por \$ 400.000

03 / AGOSTO /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **AGOSTO del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

03
JH

17 de Agosto del 2010

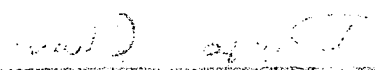
AGOSTO 2010

Camila García Chaves
C.C. No. 4.064.720.080 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 10 No. 7N-02 Barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de AGOSTO del año 2010.

Recibo y es conchido


SERGIO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 4.064.719.183 de Popayán

Recibo No. 11

Por \$ 400.000

05 / JULIO /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **JULIO del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

91
27

C. O. No. 1161 y 133 de Pólvora
D. E. FERNANDO CHAVES GONZALEZ

Recibido en el correo

JULIO del año 1995

Por el pago de cargo de almacenamiento del local comercial ubicado en la ciudad de Belalcázar, de la ciudad de Pólvora, con un periodo al mes de JULIO del año 1995

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS NOVE
D. E. MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
No. 1161 y 133 de Pólvora

10 JULIO 1995

Página 1 de 1

Recibo No. 10

Por \$ 400.000

01 / JUNIO /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **JUNIO del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

95
78

Recibido

1970

1970

REYALDO ALVARO ALVARO ALVARO
CALLE 100 No. 1000 de 1000

LA LUNA DE LA PATRONA DE LOS REYES

El presente es un documento de la
CALLE 100 No. 1000 de 1000

Recibido en

REYALDO ALVARO ALVARO ALVARO
CALLE 100 No. 1000 de 1000

Recibo No. 9

Por \$ 400.000

02 / MAYO /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MAYO del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

96
BT

Recibo No. 0

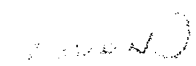
CIATAYO 2016

Donde de MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.081.750.080 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C.

El concepto de pago de adelantamiento del local comercial ubicado en la calle 8
No. 1-03 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
Mayo del año 2016.

Recibo y de constancia.


D. DON FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.081.750.082 de Popayán

Recibo No. 8

Por \$ 400.000

04 / ABRIL /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **ABRIL del año 2016.**

Recibí y es correcto:


DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

27

88

04-01-1978

04 ABRIL 1978

00000000

RECEI DE MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS INTE

Por concepto de pago del arrendamiento del local comercial ubicado en la calle
No 74-02 barrio Guadalupe de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de

ABRIL del año 1978

Recibido y es correcto

FRANCISCO GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

Recibo No. 7

Por \$ 400.000

01 / MARZO /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **MARZO del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

69
81

Recibo N. 1

01 MARZO 2018

000.000

RECIBI DE MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.001.181.181 de Popayán

la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C.

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8
No. 18-02 entre Bolívar y la ciudad de Popayán correspondiente al mes de

MARZO del año 2018

libre y es conocido

RECIBO FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ
C.C. No. 1.001.181.181 de Popayán

Recibo No. 6

Por \$ 400.000

05 / febrero /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***febrero del año 2016.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

CA
22

Recibo No. 8

01000 10010

000 100 000

Recibo de MANIA CAVALLA CARRAS
C.C. No. 1001 100 040 de Popayán

En suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE

Por concepto de pago de arrendamiento de los terrenos ubicados en la carrera 8
No. 14-02 barrio Belicón de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
febrero del año 1950.

Recibo es correcto.

[Firma]
DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1001 100 100 de Popayán

Recibo No. 5

Por \$ 400.000

05 / enero /2016

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de **enero del año 2016.**

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

Diego Chaves

1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 26

Journal of Management Education 30(6)p. 789-804
© The Author(s) 2006

[illegible]

FORM 106-9 (M) COMEIDOTTAL 68 1000 1000

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-19-2010 BY 60322 UCBAW

together as you did:

RELAŠKOU ZEVNĚJŠÍ OCHRANĚNÍ ČESKÉ
 HLAVNÍHO OBČANSKÉHO ZÁKONÍKU

Recibo No. 4

Por \$ 400.000

01 / diciembre /2015

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***diciembre del año 2015.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

101
SA

Recibo No. 4

En la ciudad de

No. 127.5103 de Popayán

Se da fe de que el Sr. JUAN CAMILO GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.081.780.030 de Popayán

La suma de CUATROCIENOS MIL TRES MIL

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 8
No. 127.01 para la explotación de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de
diciembre de 1978

Recibo y entrega de

1978

Don JUAN CAMILO GARCIA CHAVEZ
C.C. No. 1.081.780.030 de Popayán

Recibo No. 3

Por \$ 400.000

03 / noviembre /2015

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***noviembre del año 2015.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

10/11/15

1980

4. $\frac{1}{2} \log \frac{1}{2} = -0.5$

000 004 2 1

REVANO APOSTOLADO ALMAO ABRAM 50 JUNO 57
MAYAGUAY 50 JUNO 57 1960 100 100

CUATROVEINTES Y CINCO

Por concepto de pago de arrendamiento de local comercial ubicado en la calle No 71-02 barrio Beliclar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de noviembre del año 2007.

elaborado en y de 1981

SECRET

Recibo No. 2

Por \$ 400.000

01 / octubre /2015

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***octubre del año 2015.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

10/9/15

Recibido

1900

1900

Señor DON MARIA CAMILA GARCIA CHAVEZ
C.O. No. 1061 y 1062 de Popayan

En suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C.

Por concepto de pago de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 6
entre N.º 5 punto Belicón de la ciudad de Popayan correspondiente al mes de
octubre del año 1978

Recibido en Popayan

JOSE FERNANDO CHAVEZ GONZALEZ
C.O. No. 1061 y 1062 de Popayan

Recibo No. 1

Por \$ 400.000

01 / septiembre /2015

Recibí de: **MARIA CAMILA GARCIA CHAVES**
C.C. No. 1.061.750.050 de Popayán

La suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la carrera 8 No.7N-02 barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán correspondiente al mes de ***septiembre del año 2015.***

Recibí y es correcto:

Diego Chaves

DIEGO FERNANDO CHAVES GONZALEZ
C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán

1051
~~100~~

1970-1971

1970-1971

1970-1971

Resolución de la Junta de Gobierno
C.O. No. 1001/1971 de 10 de Mayo

Resolución de la Junta de Gobierno

El presente documento es el resultado de la
No. 1001/1971 de 10 de Mayo
del año 1971

El presente documento

1970-1971
D. O. No. 1001/1971 de 10 de Mayo
D. O. No. 1001/1971 de 10 de Mayo



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8R7T3ANb3g

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GARCIA CHAVES MARIA CAMILA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1061750050
NIT : 1061750050-9
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176292
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 26 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6A NRO. 2-37
BARRIO : LOMA DE CARTAGENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3007362677
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : camilagarcia_237@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6A NRO. 2-37
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : LOMA DE CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 3007362677
CORREO ELECTRÓNICO : camilagarcia_237@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : camilagarcia_237@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8R7T3ANb3g

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PELUQUERIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BARBERIA NORTE POPAYAN

MATRICULA : 176293

FECHA DE MATRICULA : 20171226

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 8 NRO. 7N-02 BRR BELALCAZAR

BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3007362677

CORREO ELECTRONICO : camilagarcia_237@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8R7T3ANb3g

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
GARCIA CHAVES MARIA CAMILA

Fecha expedición: 2019/05/27 - 08:48:56 **** Recibo No. S000359830 **** Num. Operación. 01-HJRCAJ-20190527-0003

89

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8R7T3ANb3g

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



90

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO**

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 02669

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce MARIO OSWALDO ROSERO MERA, como NOTARIO TITULAR, compareció el señor: Herlein Collazos Muñoz, mayor de edad, vecina de POPAYÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 76.312.163, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en la carrera 38 No 7C-40 Barrio Colombia Segunda Etapa, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Conductor, con No. de teléfono 3126980232, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que desde hace más de treinta (30) años conozco al doctor DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ, de profesión Abogado y a su hijo DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ, de los cuales por más de once (11) años me desempeñé como su conductor personal. Igualmente declaro que tengo conocimiento que el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ es el poseedor material den inmueble ubicado en la ciudad de Popayán (Cauca) en la carrera 8 No. 7N-02 y/o calle 7 Norte No 7-84 barrio Belalcázar, dicho inmueble consta de un apartamento el cual habita DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ y un local comercial el cual se encuentra arrendado por su parte a MARIA CAMILA GARCIA CHAVES, quien tiene un establecimiento



comercial denominado "BARBERÍA NORTE POPAYÁN". Así mismo me consta que DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ es quien paga todos los gastos que tiene el inmueble tales como: servicios públicos, impuestos, contratación de trabajadores y pago de los arreglos que se requieren. Por ultimo manifiesto que el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ tiene la posesión material del bien inmueble referido de manera pública, pacífica y permanente desde el año 2007. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y huella mediante el sistema biométrico y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán en hoja adicional que la contiene y hace parte de esta declaración. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. **ADVERTENCIA:** AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.100 + Iva 2.500 + valor autenticación Biométrica \$ 3.100 + iva \$ 589 = Valor total declaración \$ 19.289 Resolución No. 691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



519

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

HERLEIN COLLAZOS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076312163.

----- Firma autógrafa -----



64sh1s4fqyra
05/06/2019 - 17:48:33:419



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso # 2669, rendida por el compareciente con destino a quien corresponda.

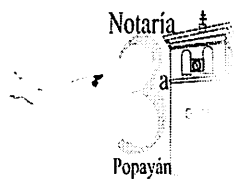
1261,



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64sh1s4fqyra





92

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 02696

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce MARIO OSWALDO ROSERO MERA, como NOTARIO TITULAR, compareció el señor: Francisco Javier Morales Ortiz, mayor de edad, vecino de POPAYÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.063.138, de estado civil Soltero con unión marital de hecho, residente en la calle 13 No 9-50, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Oficios varios, con No. de teléfono 3223478010, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que desde hace aproximadamente quince (15) años conozco al doctor DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ y a su hijo DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ ya que me he desempeñado como trabajador de oficios varios en el sector de la Milagrosa de la ciudad de Popayán, de quienes residen en el mismo, trabajos tales como: Cuidar y lavar vehículos, pasear mascotas, mantenimiento de algunos muebles y electrodomésticos, hacer compras y toda clase de mandados o encargos. De manera especial he realizado estos trabajos con los antes mencionados, por lo cual tengo conocimiento que el señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ es el poseedor material del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 7N-02 y/o calle 7 Norte No. 7-



84 del barrio Belalcázar de la ciudad de Popayán (Cauca) desde el año 2007, posesión esta pública, pacífica y permanente y en donde conozco como único dueño al señor DIEGO FERNANDO CHAVES GONZÁLEZ quien paga todos los servicios públicos y gastos de todo el inmueble; me consta también que el local comercial ubicado en el primer piso del inmueble lo tiene arrendado a MARÍA CAMILA GARCÍA CHAVES en donde funciona un establecimiento comercial denominado "BARBERÍA NORTE POPAYÁN", local este que tiene acceso por la carrera 8 No. 7N-02. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y huella mediante el sistema biométrico y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán en hoja adicional que la contiene y hace parte de esta declaración. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.100 + Iva 2.500 + valor autenticación Biométrica \$ 3.100 + Iva \$ 589 = Valor total declaración \$ 19.289 Resolución No. 691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



581

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:

FRANCISCO JAVIER MORALES ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094063138.

Francisco Morales Ortiz



717d8pmlcreb
06/06/2019 - 10:27:57:444



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso # 2696, rendida por el compareciente con destino a quien corresponda.

1261,



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 717d8pmlcreb



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 06/JUN/2019
Hora: 07:35:00
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000601201903659
Departamento: 19 - CAUCA
Municipio: 001 - POPAYÁN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
Año: 2019
Consecutivo: 03659

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

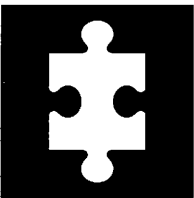
El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: DIEGO
Segundo Nombre: FELIPE
Primer Apellido: CHAVES
Segundo Apellido: MARTINEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 10527973
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 19001 CARRERA 16, CAMPAMENTO, COMUNA 1, POPAYÁN, CAUCA
Sitio Específico: CARRERA 16 #18N 197 CAMPAMENTO.
Barrio: VILLA OLIMPICA
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Teléfono residencia: 8202266
Teléfono Móvil: 3127578679
Correo electrónico otros: CENORO@OUTLOOK.ES
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DARIO
Primer Apellido: MOSQUERA
Segundo Apellido: MOSQUERA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 6067723
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 19001 CARRERA 36D 12 10, LA ISABELA, COMUNA 7, POPAYÁN, CAUCA
Sitio Específico: CARRERA 36D # 12 10 BARRIO LOS CAMPOS
Barrio residencia: LA ISABELA
País residencia: COLOMBIA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Departamento residencia:CAUCA

Municipio residencia:POPAYÁN

Teléfono Móvil:3165212301

Capturado:NO

95

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:JOSE

Segundo Nombre:RENE

Primer Apellido:CHAVES

Segundo Apellido:MARTINEZ

Documento de Identidad - clase:CEDULA DE CIUDADANIA

N°. Documento:10528990

Género:HOMBRE

Lugar de Nacimiento País:COLOMBIA

Dirección residencia:19001 CALLE 3 5 56, CENTRO, COMUNA 4, POPAYÁN, CAUCA

Sitio Especifico:EDIFICIO COLONIAL OFICINA 105

Barrio residencia:CENTRO

País residencia:COLOMBIA

Departamento residencia:CAUCA

Municipio residencia:POPAYÁN

Teléfono Móvil:3165212301

Correo electrónico otros:CHFABOGADOS@HOTMAIL.COM

Capturado:NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :16/ENE/2019

Hora:00:00:00

Para delitos de acción continuada:

Fecha inicial de comisión:16/ENE/2019

Hora:00:00:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio:1 - POPAYÁN

Departamento:19 - CAUCA

Localidad o Zona:COMUNA 4

Barrio:LOMA DE CARTAGENA

Dirección:19001 CALLE 5A 1, LOMA DE CARTAGENA, COMUNA 4, POPAYÁN, CAUCA

Información Adicional al Sitio de los Hechos:JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

Latitud:2.439603

Longitud:-76.601932

Uso de armas ?NO

Uso de sustancias tóxicas?:NO

Relato de los hechos:

CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 76311872 DE LA CIUDAD DE POPAYAN Y TP 129487 DEL CS DE LA J. EN CALIDAD DE ABOGADO DE CONFIANZA DEL SEÑOR DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ Y POR MANDATO DEL MISMO ACUDO A FORMULA LA PRESENTE DENUNCIA POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y LOS QUE SE LLEGAREN A CONFIGURAR CONTRA EL SEÑOR JOSE RENE CHAVES MARTINEZ BASADO EN LA ENTREVISTA QUE RINDE MI PROHIJADO ANTE INVESTIGADOR PRIVADO DONDE SEÑALA COMO SU HERMANO JOSE RENE CHAVES MARTINEZ Y EL SEÑOR DARIO MOSQUERA MOSQUERA SE CONCERTARON PARA INTERPONER DEMANDA ANTE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS BAJO RADICADO 19001-41-89-001-Ñ2019-00103-00, DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO SITUACIÓN QUE MI PROHIJADO HA EXPRESADO ES TOTALMENTE FALSA APORTANDO DECLARACIONES EXTRA JUICIO APÓCRIFAS O MENTIROsas QUERIENDO OBTENER DE LA JUDICATURA UNA SENTENCIA FAVORABLE LO ADECUADA TÍPICAMENTE EN UN FRAUDE PROCESAL DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO MI PROHIJADO AFIRMA LO SIGUIENTE: SÍ, LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LOS CUALES ME HAGO PRESENTE A ESTA DILIGENCIA DE ENTREVISTA, SON CON OCASIÓN A QUE FUI NOTIFICADO DE UNA DEMANDA DE CARÁCTER CIVIL, "RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO" POR PARTE DE MI HERMANO JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ, LA CUAL SE



SURTIÓ ANTE EL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN. UNA VEZ NOTIFICADO TUVE ACCESO A EXPEDIENTE Y PUDE VERIFICAR QUE LA REFERIDA DEMANDA HABÍA SIDO RECHAZADA POR EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA TALES EFECTOS, Y EN DICHA OPORTUNIDAD EL SEÑOR JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ POR CONDUCTO DE APODERADA JUDICIAL PRETENDIÓ CORREGIR LA MISMA APORTANDO DECLARACIÓN EXTRA JUICIO RENDIDA POR ÉL MISMO ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN, SIN EMBARGO, LA DEMANDA FUE RECHAZADA AL CONSIDERAR EL SEÑOR JUEZ, QUE NO BASTABA CON SU DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL, SINO QUE DEBÍA APORTAR PRUEBA SUMARIA DE UN TERCERO U OTRO.- DE MANERA POSTERIOR, MI HERMANO JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ PRESENTA NUEVAMENTE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, SOBRE EL MISMO INMUEBLE, Y PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LEY REFERIDO A LA PRUEBA SUMARIA DE LA EXISTENCIA DEL SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPTÓ POR APORTAR A LA MISMA UNA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO DE UN TERCERO, RENDIDA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN POR PARTE DEL SEÑOR DARÍO MOSQUERA MOSQUERA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.067.723 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN MANIFESTÓ EN LA MISMA SER DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN CONSTRUCTOR, DE ESTADO CIVIL CASADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD EN LA CARRERA 36 D # 12 - 10 BARRIO LOS CAMPOS; ASÍ LAS COSAS Y CUMPLIENDO CON ESTE REQUISITO LA DEMANDA LE ES ADJUDICADA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, DESPACHO ESTE QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 42 DEL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) REMITE EL PROCESO POR COMPETENCIA AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN DONDE CURSA EN ESTE MOMENTO BAJO EL RADICADO NO. 19001-41-89-001-2019-00103-00, Y CUYA TITULAR ES LA DOCTORA EDNA MARITZA DORADO PAZ. - DE TODO LO ANTERIOR ME PERMITO SEÑALAR QUE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA POR EL SEÑOR JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.528.990 DE POPAYÁN EL DÍA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2018 DONDE ADUCE FALSAMENTE SER ABOGADO Y ARRENDADOR DEL SUSCRITO, TODO EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR EL MISMO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ES FALSA. EN IGUAL SENTIDO LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA ANTE LA MISMA NOTARIA POR EL SEÑOR DARÍO MOSQUERA MOSQUERA QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.067.723 DE CALI, TAMBIÉN ES FALSA. LOS ANTES CITADOS CON SU ACTUAR PRETENDEN ENGAÑAR E INDUCIR AL ERROR A LA SEÑORA JUEZ DE CONOCIMIENTO COMETIENDO DESDE YA, DELITOS COMO FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, ESTAFA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSO TESTIMONIO Y LOS QUE TIPIFIQUEN; CON LO ANTERIOR EN PRIMER LUGAR PRETENDEN CON UNA DECLARACIÓN FALSA DE UN SUPUESTO CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO APODERARSE DE UNOS DINEROS POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ANTERIORES, CONCOMITANTES Y FUTUROS, E IGUALMENTE APODERARSE DEL INMUEBLE ESQUINERO UBICADO EN LA CARRERA 8 # 7 - 02 NORTE Y/O CALLE 7 NORTE # 7 - 84 BARRIO BELALCÁZAR DE LA CIUDAD DE POPAYÁN, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120-8557 Y CÓDIGO CATASTRAL NO 010201320001000 ADUCIENDO EL SEÑOR JOSE RENE CHAVES MARTINEZ SER DE SU PROPIEDAD. TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA SER PROPIETARIO TOTAL DE UN INMUEBLE SE REQUIEREN DOS REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE SON, LA TITULARIDAD DEL MISMO Y LA POSESIÓN, REQUISITOS QUE MI DENUNCIADO JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ NO OSTENTA SOBRE EL INMUEBLE DE CARACTERÍSTICAS ANOTADAS ANTERIORMENTE, PRETENDIENDO CON LA AYUDA O CONFABULACIÓN FALSA DEL SEÑOR DARÍO MOSQUERA MOSQUERA Y CON SU ACTUAR TEMERARIO OBTENER UNO DE ESTOS REQUISITOS COMO MÍNIMO EN FORMA FRAUDULENTE, PARA QUE LA JUDICATURA LE RECONOZCA DERECHOS QUE NO LE CORRESPONDEN. PREGUNTADO. TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR, O ACLARAR A LA PRESENTE DILIGENCIA DE ENTREVISTA. CONTESTO. SÍ, QUIERO SEÑALAR QUE LA PRESENTE ENTREVISTA, LA CUAL ES FUNDAMENTO PARA UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA, SE REQUIERE PARA SER APORTADA A FIN DE QUE HAGA PARTE DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO RADICADO NO. 19001 - 41 - 89 - 001 - 2019 - 00103 - 00 Y REFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN, ADEMÁS QUE EXIJO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNA INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN EFICAZ CONTRA LOS SEÑALADOS EN ESTA DILIGENCIA, LOS SEÑORES JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ Y DARÍO MOSQUERA MOSQUERA, TAMBIÉN PARA EJERCER MI DEFENSA DENTRO DEL PROCESO CIVIL; PARA ELLO ADJUNTO COMO MEDIOS DE PRUEBA PARA LA DENUNCIA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTUACIÓN SURTIDA ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN BAJO RADICADO NO. 19001-40-03-001-2018-00606-00 EN DOCE (12) FOLIOS, ACTUACIÓN SURTIDA ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BAJO RADICADO NO. 19001 - 41 - 89 - 001 - 2019 - 00103 - 00 EN TRECE (13) FOLIOS, DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDAS POR EL SEÑOR JOSÉ RENE CHAVES MARTÍNEZ ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN EN DOS (02) FOLIOS; Y DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA POR EL SEÑOR DARÍO MOSQUERA MOSQUERA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN EN UN (1) FOLIO, LAS CUALES HACEN PARTE DE LOS PROCESOS ANTERIORES. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ HA SIDO LEÍDA Y APROBADA, SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON; SIENDO LAS 10:40 HORAS DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, SEÑALANDO, QUE MEDIANTE PODER ESCRITO HE FACULTADO A MI APODERADO, EL ABOGADO CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ, PARA QUE DENUNCIE Y ME REPRESENTA EN TODA LA ACTUACIÓN DE TIPO PENAL, EN MI CALIDAD DE VÍCTIMA, PUES YA ESTOY CANSADO DE QUE EL



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

97

SEÑOR JOSE RENE CHAVES MARTNIEZ, ESTÉ USURPANDO MIS CALIDADES, CONDICIONES, ABUSANDO DE MIS DERECHOS, COMO MI BUEN NOMBRE, DE MI PROFESIÓN, DE MI PATRIMONIO EN SIN NÚMEROS DE DEMANDAS, CONFIGURANDO UNA ACTIVIDAD CONTINUA Y SISTEMÁTICA, APROVECHANDO MI CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DE SER MI HERMANO.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

JAIRO ALBERTO SANCHEZ CAMPO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: F3JSANCHEZ - fecha impresión: 06/jun/2019 08:15:17

guardar cancelar



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Popayán Junio 2 - 2019.

Doctora.
Rocío González Cerón.
Médico Psiquiatra.
Psiquiatra Forense.
Universidad del Cauca.
Pontificia Universidad Javeriana.
REG. 1351-83.

Rocío del Carmen
Gonzales Cerón
R.M. 910351-83
Psiquiatra

Asunto: Valoración psicológica del Señor Jose Rene
Chavez Martinez Cc: 10528.990 de Popayán.

Solicitante: Doctor Diego Felipe Chavez Martinez

Elementos Analizados.

- 1º) Dictamen Grafológico Proceso N°: 19001-31-03-004-2018-00161-00.
- 2º) Declaración extraprocesal del 4 de Octubre de 2018 rendida por el Señor Jose Rene Chaves ante el Notario 2º (E) del circuito Notarial de Popayán, doctor Fabio Andres Castro Bravo.
- 3º) Demanda de restitución de un inmueble arrendado, de Jose Rene Chaves Martinez contra Diego Felipe Chaves Martinez de fecha octubre de 2018.
- 4º) Solicitud de valoración de conducta del Señor Jose Rene Chavez Martinez por parte del Doctor Diego Felipe Chaves Martinez dentro de proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicado N° 19001-41-89-001-2019-00103-00.

Rocío del Carmen
Gonzales Cerón
R.M. 910351-83
Psiquiatra

Respuesta:

Recebo del Carmen
González Carón
2011-11-14-83
Piquitró

El análisis realizado se basa en los elementos analizados, no en valoración directa y personal del Señor Jose Rene Chaves Martinez, no obstante tales elementos arrojan signos particulares de la estructura psiquica solicitada

1º) "La rubrica en el titulo Valor no son uniprocedentes de el puño y letra del Señor Diego Felipe Chaves Martinez y las firmas de Jose Rene Chavez Martinez y Diego Felipe Chaves Martinez fueron confeccionadas por una misma persona"

2º) En declaración extraprocesal bajo la gravedad del juramento, ante el Notario 2º del Circulo Notarial de Popayán se identifica con ocupación ABOGADO

3º) "Celebro contrato verbal con el Señor Diego Felipe Chavez identificada con C.C 10.527.973" No anexa contrato fisico.

Discusión: Los elementos observados y analizados nos muestran que el Señor

Recebo del Carmen
González Carón
2011-11-14-83
Piquitró

Popayán Junio 2. 2019.

Doctora.
 Rocío González Cerón.
 Médico Psiquiatra.
 Psiquiatra Forense.
 Universidad del Cauca.
 Pontificia Universidad Javeriana.
 REG. 1351-83.

Recebo del Carmen
 González Cerón
 R. 1351-83
 Psiquiatra

Asunto Valoración psicológica del Señor Jose Rene
 Chavez Martinez Cc: 10528990 de Popayán

Jose Rene Chavez Martinez tiene tendencia a realizar actos irregulares y que yo calificaria como ilicitos como se determina por parte de tecnico en grafologia, asi mismo se infiere una tendencia a la mentira cuando se declara bajo la gravedad del juramento como ABOGADO, en tanto que en la solicitud del peritaje o valoración se anota que no termino la carrera de derecho. Ahora bien si no puede demostrar un titulo Academico como abogado, al parecer tiene conocimientos de tan respetable profesion, lo que hace infantil y hasta cierto punto manipulador el planteamiento de un contrato de arrendamiento verbal durante 5 años, sin utilizar los mecanismos legales para realizar tal procedimiento.

Recebo del Carmen
 González Cerón
 R. 1351-83
 Psiquiatra

Conclusion:

El analisis planteado sugiere que desde el punto de vista psiquico el Señor Jose Rene Chozes Martinez que tien Cc: 10.528990 de Popayán. presentaria rasgos en su personalidad compatibles con un trastorno sociopatico de la personalidad, dadas por su conducta delictiva, su tendencia a mentir y a manipular según su conveniencia.

Se hace necesario una evaluación psiquiatrica personal para evaluar otros aspectos que confirmen de forma definitiva su estructura de personalidad

atentamente


Rocio del Carmen
Gonzalez Caron
RM: 1351-83
CC: 34532008
Rocio Gonzalez Caron
Md Psiquiatra
RM: 1351-83
CC: 34532008

Rocío de Carmen González Cerón

Médico Psiquiatra -- Asesorías Psiquiátricas Forenses

Universidad del Cauca

Pontificia Universidad Javeriana -- Bogotá

Información de la Perito:

Nombre: Rocío del Carmen González Cerón

Cedula de ciudadanía: 34532008 de Popayán

Dirección: Urb. Los Laureles Casa 28

Profesión u Oficio: Médico Cirujano egresada de la Universidad del Cauca.

Especialista en Psiquiatría de la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá

Estudio Ciencias Forenses en el Instituto Nacional de Medicina Legal -- Bogotá en asocio con la Universidad Nacional, no guardo archivos sobre mi actuación pericial pero he intervenido básicamente en procesos relacionados con pacientes del Hospital San José de Popayán E.S.E.

Cargo que desempeño: Coordinadora Unidad de Salud Mental Hospital Universitario San José

Laboré durante 10 años como Profesional Especializado Forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Cauca

Método de Investigación Psiquiátrica

Como en toda especialidad, se parte de la realización del elemento investigativo base en Medicina. La historia Clínica.

Tal instrumento utiliza tanto la parte subjetiva (síntomas del paciente) como de la parte objetiva signos observados por el medico), para mediante un análisis científico llegar a un diagnóstico clínico. En el área de la Psiquiatría, la historia clínica goza de un área especial investigativa tanto en el aspecto subjetivo como el objetivo que se denomina **Examen Mental**.

El examen mental evalúa a partir de la observación de la conducta, o de elementos que la reflejen vg. Pacientes que no pueden dar información, ausentes o para realizar estados de salud.

El examen mental evalúa:

1. Examen de conciencia psíquica y neurológica
2. Juicio de realidad

3. Atención – concentración
4. Orientación en tiempo, lugar, espacio y persona
5. Pensamiento
6. Sensopercepción
7. Afecto
8. Memoria
9. Lenguaje
10. Capacidad de abstracción, ideación y de síntesis
11. Comportamiento del sujeto.

En la Psiquiatría Forense se utilizan todos los elementos de la Psiquiatría general y de la Psiquiatría infantil de la cual recibe preparación el Psiquiatra en el área de Psiquiatría del Desarrollo para la obtención de los diagnósticos clínicos a los que haya lugar pero hace enfoque especial además en los rasgos de personalidad del sujeto, el juicio de realidad, el estado de conciencia ante situaciones ilícitas y capacidad cognitiva para actividades de tipo comercial.

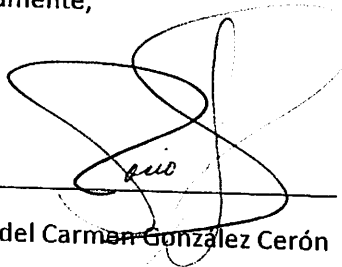
En los casos que requiera puede necesitar más de una entrevista Psiquiátrica para peritar o de una entrevista Psiquiátrica cuando solo se analizan elementos así como pruebas paramédicas cuando se requiere tales como:

- Electroencefalograma
- Tomografía Axial Computarizada Simple o Contrastada
- Pruebas Neuropsicológicas
- Pruebas Proyectivas
- Resonancia Magnética Nuclear
- Laboratorios Clínicos y/o toxicológicos.

Nota:

Los peritajes psiquiátricos o evaluaciones psiquiátricas dentro del aspecto de psiquiatría forense los realizo de mi puño y letra como mecanismo de seguridad.

Atentamente,



Rocío del Carmen González Cerón

RM. 1351-83 del Ministerio de Salud

C.C 34532008 de Popayán

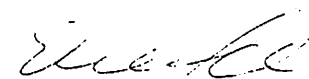


LA SUSCRITA DIRECTORA SECCIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECCIONAL CAUCA

CERTIFICA QUE :

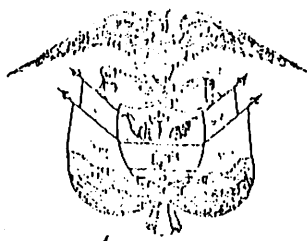
La doctora **ROCÍO DEL CARMEN GONZÁLEZ CERON**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 34.532.008 de Popayán laboró desde el año de 1993 hasta el 1 de Julio de 2003, desempeñándose en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADA FORENSE**, tiempo durante el cual se destaco por su ética, imparcialidad, responsabilidad y una alta calidad profesional,

Su retiro de la Institución fue voluntario y de índole personal


ESTHER MARIELA ESTRADA M
DIRECTORA

Popayán Marzo 23 de 2004

República de Colombia



Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre la

Universidad del Cauca

en atención a que la señorita

Rocío del Carmen González Verón

ha completado todos los estudios que los estatutos universitarios exigen para la carrera de **Medicina y Cirugía**

le confiere el título de

Médico y Cirujano

y le expide el presente

Diploma

Al mismo tiempo testifica y garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, que es idónea para ejercer la profesión de

Medicina y Cirugía

En testimonio de ello lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad, en Popayán, a 19 de diciembre de 1930.

El Rector,

[Firma]

El Decano de la Facultad,

[Firma]

La Secretaría General,

[Firma]

Registrado al folio 327 del libro N.º 37 de la Secretaría General de la Universidad.

[Firma]

Gobernación del Departamento del Cauca

Por delegación del gobernador, para expedir el presente diploma para los efectos legales.

El Gobernador,

[Firma]



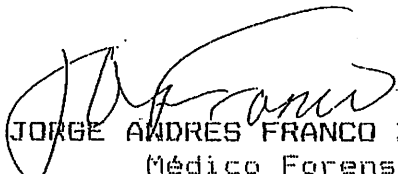
SECCION DOCENCIA Y FORMACION ESPECIALIZADA

C E R T I F I C A :

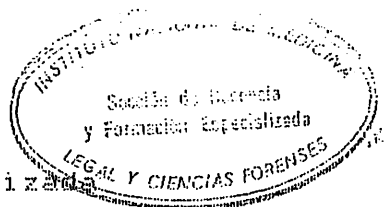
Que la Doctora ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ CERON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34.532.008 de Popayan, quien labora en la Seccional Cauca, participó como asistente en el Curso Standard de Medicina Legal dictado a los estudiantes de X semestre de facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, que incluyó además entrenamiento práctico en las áreas de clínica y patología forense, en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal, durante el período del 17 de Noviembre al 10 de Diciembre de 1.992.

La presente se expide con fines académico-laborales.

Santafé de Bogotá, D.C. 20 de Septiembre de 1.994


JORGE ANDRES FRANCO ZULUAGA
Médico Forense

Sección Docencia y Formación Especializada



CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Administrativo

Demandas contra la Nación

106

Doctora:

ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ CERON

Médica Psiquiatra

Referencia:

Radicado No. 19001-41-89-001-2019-00103-00

Demandante: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ

Demandado: DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Cordial saludo,

El presente escrito con el fin de solicitarle a usted se sirva emitir concepto o valoración para ser aportado dentro del proceso de la referencia. Dicho concepto con el propósito que se valore por su parte la conducta del demandante, mi hermano JOSE RENE CHAVES MARTINEZ. Para tal efecto, me permito aportar entre otros, los siguientes documentos:

1. Dictamen Grafológico. Proceso No. 19001-31-03-004-2018-00161-00, rendido por el Técnico Profesional en Documentología y Grafología Humberto Campo Luna.
2. Copia de la demanda del proceso ejecutivo singular interpuesto por JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en contra de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ.
3. Copia de la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesto por JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en contra de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ.
4. Copia de la declaración extraprocesal rendida por JOSE RENE CHAVES MARTINEZ ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán de fecha 4 de octubre de 2018.

EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS

Carrera 7 No. 1N-28 Oficina 707-708. Teléfono 8202266, 3007793371
Popayán, correo electrónico: chavesasociados.chaves@gmail.com

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

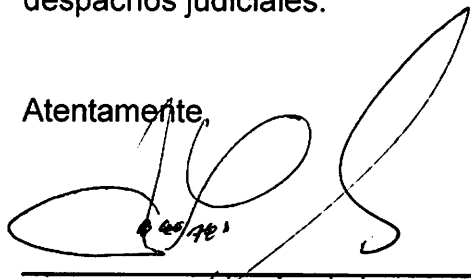
Especialistas en Derecho Administrativo

Demandas contra la Nación

5. Copia auténtica de la respuesta a derecho de petición del 27 de noviembre de 2018 de la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en donde consta que JOSE RENE CHAVES MARTINEZ no es abogado. (Él no termino la carrera de derecho).
6. Copia del Auto de Sustanciación No. 110 del Juzgado Primero Laboral del Circuito del 29 de enero de 2019, de la cual se desprende que JOSE RENE CHAVES MARTINEZ pretende vincular a su núcleo familiar y a sus hermanos a dicho proceso.
7. Copia de los datos de procesos en donde se desprende que JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en diferentes procesos ha demandado a su hija ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ y a su hermano DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ.
8. Copia de los datos de procesos en donde se desprende que la señora LILIANA FERNANDEZ CHAVES ha demandado a JOSE RENE CHAVES MARTINEZ en proceso de liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial.

Los anteriores, de requerirse por su parte, pueden ser revisados en los respectivos despachos judiciales.

Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ

G.C. No. 10.527.973 de Popayán

T.P. No. 53.747 del C.S.J.

EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS

Carrera 7 No. 1N-28 Oficina 707-708. Teléfono 8202266, 3007793371
Popayán, correo electrónico: chavesasociados.chaves@gmail.com

Humberto Campo Luna
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
C. C. No. 16.730.707
Carrera 17 No. 2-50 Celular 3147887388

Popayán, 30 de octubre de 2018

ASUNTO : ANALISIS GRAFOLOGICO
DESTINO : Doctor
CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ
Ciudad
REFERENCIA : Dictamen Grafológico
Proceso No. 19001-31-03-004-2018-00161-00

De conformidad con lo estipulado en los artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 363, 364, 441 del Código General del Proceso (CGP) me permito rendir el presente Dictamen.

1. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA EXAMINADAS

Para la realización del presente estudio grafológico, el Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** identificado con CC No.10.527.973 de Popayán en calidad de Demandado en el Proceso No. 19001-31-03-004-2018-00161-00; Autoriza al suscrito a través de Oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán con fecha 26 de octubre de 2018, para que adelante inspección a los documentos del expediente referenciado tales como Título Valor (letra de cambio), como firmas, planillas, caratulas, manuscritos y demás documentos que requiera del mismo para adelantar su experticio.

Igualmente la parte solicitante aporta los siguientes documentos originales, para estudio de la caligrafía del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** donde obra su rúbrica; así:

1. Petición de ampliación periodo en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio).
2. Solicitud del 24 de julio de 2018, remitida a la Junta Médica de calificación de invalides del Valle del Cauca (Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS), en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio).
3. Solicitud del 23 de agosto de 2018, remitida a la Junta Médica de calificación de invalides del Valle del Cauca (Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS), en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio).
4. Oficio remisorio de Proceso Disciplinario de la Procuraduría, dirigido al Juzgado Primero Administrativo dentro del Proceso de MARIA AIDE ORTEGA, con radicado 2015-00528 (un folio).
5. Solicitud del 24 de julio de 2018, remitida a la Junta Médica de Calificación de invalides del Valle del Cauca (Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS), en el incidente de

- regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio). Aclaro que este documento ya se encuentra relacionado en el punto No.2 de la presente relación.
3. Recurso de Reposición y el Subsidio Apelación dentro del Proceso de LUZ NEIRA SANCHEZ, bajo el radicado 2016-00257-00 y 2015-00428-00, dirigido al Juzgado Octavo (cinco folios) y en el quinto folio obra la rúbrica del Demandado.
 7. Alegato de conclusión; allegados al Juzgado Tercero Administrativo dentro del Proceso de RUBEN LARGO y Otros con radicado 2015-002003-00 acumulado con el 2015-00258-00 (siete folios) y en el séptimo folio obra la rúbrica del Demandado.
 8. Solicitud de conciliación Prejudicial No.13002 de fecha 03 de mayo de 2018, dirigido a la Procuraduría Convocante INGRID MONTENEGRO VS.INPEC (ocho folios) y en el octavo folio obra la rúbrica del Demandado.
 9. Incidente de regulación de perjuicios, dirigido al Juzgado Cuarto Administrativo, dentro del Proceso de MILENA YATACUE, bajo el radicado 2014-00134-01 (cinco folios) y en el quinto folio obra la rúbrica del Demandado.
 10. Solicitud de conciliación prejudicial No.85348 de fecha 25 de julio de 2017, dirigido a la Procuraduría Convocante EVER FERNANDO ASTUDILLO VS.HUSJ (trece folios) y en el último folio obra la rúbrica del Demandado.
 11. Alegato de conclusión allegados al Juzgado Primero Administrativo, dentro del Proceso de MARIA AIDE ORTEGA y Otros, con radicado 2015-0018-00 (ocho folios) y en el octavo folio obra la rúbrica del Demandado.
 12. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Primero Administrativo, dentro del Proceso de FRANCIA ELENA YATACUE y Otros, con radicado 2014-00125-00 (once folios) y en el último folio obra la rúbrica del Demandado.
 13. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Segundo Administrativo, dentro del Proceso de DOLORES TOCONAS PACHO y Otros, con radicado 2016-00064-00 (siete folios) y en el séptimo folio obra la rúbrica del Demandado.
 14. Solicitud de Conciliación Prejudicial No.24050 de fecha 01 de agosto de 2018, dirigido a la Procuraduría convocante YOLANDA LEY NOSCUE VS POPAYAN ESE y HOSPITAL SUSANA (doce folios) y en el último folio obra la rúbrica del Demandado.
 15. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Octavo Administrativo, dentro del Proceso de WILFREDO MULCUE TENORIO y Otros, con radicado 2015-00024-00 (seis folios) y en el sexto folio obra la rúbrica del Demandado.
 16. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Quinto Administrativo, dentro del Proceso de YEISMI ANDREDA TUQUERRES, y Otros, con radicado 2015-00187-00 (nueve folios) y en el noveno folio obra la rúbrica del Demandado.
 17. Oficio de 31 de julio de 2018, dirigido al Juzgado Décimo Administrativo, solicitando Historia Clínica al Hospital San José de Popayán, dentro del incidente de regulación de perjuicios de VICTOR MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00.
 18. Autorización revisión expediente 2016-00064-00, dentro del Proceso de DOLORES TOCONAS PACHO, en el Juzgado Segundo Administrativo (un folio).
 19. Oficio constancia de envío de Oficios dirigido al Juzgado Sexto Administrativo dentro del Proceso de ELBA LUCIDIA VIDAL y Otros, con radicado 2016-0014-00 de fecha 09 de agosto de 2018 (un folio).

Seguidamente la parte solicitante aporta siete folios en papel bond, color blanco, tamaño carta, de muestras grafológicas y escritura legible del tipo de letra del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, donde obra también las rúbricas y los dígitos de su número de identificación personal.

1.1 ELEMENTO DUBITADO:

Titulo Valor (letra de cambio), por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$230.000.000) DE PESOS M/CTE, suscrita en la ciudad de Popayán con fecha 25 de mayo de 2018; firmada al parecer entre los señores **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** y **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, en el reverso de dicho Titulo Valor obra la rúbrica como la del Demandado.

1.2 ELEMENTOS INDUBITADOS:

1. Petición de ampliación periodo en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio).
2. Solicitud del 24 de julio de 2018, remitida a la Junta Médica de calificación de invalides del Valle del Cauca (Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS), en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio).
3. Solicitud del 23 de agosto de 2018, remitida a la Junta Médica de calificación de invalides del Valle del Cauca (Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS), en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio).
4. Oficio remisorio de Proceso Disciplinario de la Procuraduría, dirigido al Juzgado Primero Administrativo dentro del Proceso de MARIA AIDE ORTEGA, con radicado 2015-00528 (un folio).
5. Solicitud del 24 de julio de 2018, remitida a la Junta Médica de Calificación de invalides del Valle del Cauca (Dra. MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS), en el incidente de regulación de perjuicios de VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00 que cursa en el Juzgado Décimo Administrativo (un folio). Aclaro que este documento ya se encuentra relacionado en el punto No.2 de la presente relación.
6. Recurso de Reposición y el Subsidio Apelación dentro del Proceso de LUZ NEIRA SANCHEZ, bajo el radicado 2016-00257-00 y 2015-00428-00, dirigido al Juzgado Octavo (cinco folios) y en el quinto folio obra la rúbrica del Demandado.
7. Alegato de conclusión, allegados al Juzgado Tercero Administrativo dentro del Proceso de RUBEN LARGO y Otros con radicado 2015-002003-00 acumulado con el 2015-00258-00 (siete folios) y en el séptimo folio obra la rúbrica del Demandado.
8. Solicitud de conciliación Prejudicial No.13002 de fecha 03 de mayo de 2018, dirigido a la Procuraduría Convocante INGRID MONTENEGRO VS.INPEC (ocho folios) y en el octavo folio obra la rúbrica del Demandado.
9. Incidente de regulación de perjuicios, dirigido al Juzgado Cuarto Administrativo, dentro del Proceso de MILENA YATACUE, bajo el radicado 2014-00134-01 (cinco folios) y en el quinto folio obra la rúbrica del Demandado.
10. Solicitud de conciliación prejudicial No.85348 de fecha 25 de julio de 2017, dirigido a la Procuraduría Convocante EVER FERNANDO ASTUDILLO VS.HUSJ (trece folios) y en el último folio obra la rúbrica del Demandado.
11. Alegato de conclusión allegados al Juzgado Primero Administrativo, dentro del Proceso de MARIA AIDE ORTEGA y Otros, con radicado 2015-0018-00 (ocho folios) y en el octavo folio obra la rúbrica del Demandado.
12. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Primero Administrativo, dentro del Proceso de FRANCIA ELENA YATACUE y Otros, con radicado 2014-00125-00 (once folios) y en el último folio obra la rúbrica del Demandado.
13. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Segundo Administrativo, dentro del Proceso de DOLORES TOCONAS PACHO y Otros, con radicado 2016-00064-00 (siete folios) y en el séptimo folio obra la rúbrica del Demandado.

- 111
14. Solicitud de Conciliación Prejudicial No.24050 de fecha 01 de agosto de 2018, dirigido a la Procuraduría convocante YOLANDA LEY NOSCUE VS POPAYAN ESE y HOSPITAL SUSANA (doce folios) y en el último folio obra la rúbrica del Demandado.
 15. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Octavo Administrativo, dentro del Proceso de WILFREDO MULCUE TENORIO y Otros, con radicado 2015-00024-00 (seis folios) y en el sexto folio obra la rúbrica del Demandado.
 16. Alegatos de conclusión allegados al Juzgado Quinto Administrativo, dentro del Proceso de YEISMI ANDREDA TUQUERRES y Otros, con radicado 2015-00187-00 (nueve folios) y en el noveno folio obra la rúbrica del Demandado.
 17. Oficio de 31 de julio de 2018, dirigido al Juzgado Décimo Administrativo, solicitando Historia Clínica al Hospital San José de Popayán, dentro del incidente de regulación de perjuicios de VICTOR MEDINA MOSQUERA, radicado 2012-00030-00.
 18. Autorización revisión expediente 2016-00064-00, dentro del Proceso de DOLORES TOCONAS PACHO, en el Juzgado Segundo Administrativo (un folio).
 19. Oficio constancia de envío de Oficios dirigido al Juzgado Sexto Administrativo dentro del Proceso de ELBA LUCIDIA VIDAL y Otros, con radicado 2016-0014-00 de fecha 09 de agosto de 2018 (un folio).
- Siete folios en papel bond, color blanco, tamaño carta, de muestras grafológicas y escritura legible del tipo de letra del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, donde obra también las rúbricas y los dígitos de su número de identificación personal.

2. DICTAMEN REQUERIDO

De acuerdo a Misión de Trabajo No.001 de fecha 26 de octubre de 2018, suscrita por el Doctor **CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ** donde solicita analizar, inspeccionar, tomar fotografías y demás actividades periciales pertinentes y necesarias, al proceso Civil Ejecutivo Singular, el cual se adelanta en el Juzgado 4 Civil de Circuito de Oralidad, donde funge como demandado el señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, demandante el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, radicado N° 19001-31-03-004-2018-00161-00, se debe peritar sobre las muestras, documentos, tipos, grafos que se encuentren en el mismo (Título valor consistente en letra de cambio, planillas, firmas, caratulas, manuscritos y demás documentos necesarios e inmersos en el proceso señalado). En pro de hacer el cotejo de lo presentado por el demandante **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, con las muestras que usted debe de tomar y/o recoger al demandado **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, establecer Uniprocedencia, falsedades, establecer porque son o no Uniprocedentes los grafos o tipos realizados, obtenidos y analizados por usted, realizar informe de peritación.

3. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS EMPLEADOS

El proceso técnico del estudio de identificación de la escritura manuscrita, cumple con las etapas de observación, inspección sistemática de los grafismos dubitados e indubitados, la descripción o señalamiento de las características identificativas, la confrontación de los elementos gráficos analizados y el juicio de identidad, lo que conforma todo lo anterior es la base de aplicación al método científico.

4. INFORME DEL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD TECNICO CIENTIFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

El grado de aceptación de los procedimientos es el empleado en la sección criminalística y el área de grafología y documentología forense, estudios grafológicos validos en nuestro país porque cumplen con los procedimientos técnicos que están debidamente aprobados y estandarizados a nivel internacional, porque se emplean equipos e instrumentos adecuados en este tipo de análisis.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE LOS MISMOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

Para el desarrollo del presente análisis se empleó lupas manuales de diferentes aumentos, lámparas de luces directas especiales, escuadra de diferentes tamaños, reglillas de precisión métrica, cámara fotográfica SAMSUNG de 16 mega pixeles, un computador Samsung, escáner EPSON STYLUS L220, USB Microscopio Digital Portatil; instrumentos a la hora y fecha de su uso no presentaron novedades en cuanto a su funcionamiento, del mismo modo se verificó que han gozado de su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo de igual forma serán utilizadas luces directas.

6. PRINCIPIOS TECNICOS-CIENTIFICOS APLICADOS INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACION POR LA COMUNIDAD CIENTIFICA

- La identificación de personas a través de su escritura, textos manuscritos o firmas se lleva a cabo mediante análisis detallado de una serie de aspectos y sub-aspectos observables en sus signos escriturales que se llaman elementos morfo-estructurales y dinamo gráficos teniendo en cuenta las características intrínsecas
- El estudio grafológico se basó en el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y valorativo de las características morfológicas y dinámicas del gesto gráfico (escritura).
- La identificación de firmas y manuscritos se fundamenta en que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee una grafía propia y diferente a la de las demás.
- El titular de una firma la desfigura, mientras que el falsificador procede a imitarla.
- Lo fundamenta el Principio de Identidad que es un conjunto de características físicas que individualizan e identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella procedan haciéndola igual y/o semejante a los demás de su misma especie.
- Estudio como el que nos ocupa lo fundamentan dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el fin de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el objeto de obtener certeza.

7. DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ACTIVIDAD TECNICO CIENTIFICA

Con base en el dictamen requerido el día 26 de octubre de 2018, me desplace a las 11:00 horas con destino al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, previa autorización de dicho Despacho, fui atendido por el Señor FABIO GARCIA Escribiente del mismo, quien me colocó de presente el cuaderno principal del expediente con radicado 19001-31-03-004-2018-00161-00, donde obra a folio No.1 el Título Valor (letra de cambio) antes referenciado; con el fin de realizar estudio técnico y detallado al documento y a la rúbrica del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**; una vez reconocido dicho documento se procede a realizar el estudio detallado y acompañado de registro fílmico, para dar respuesta a la solicitud de análisis de la

referencia y con el empleo de equipos e instrumentos de ayuda óptica y lumínica se realizó el análisis general y particular del documento y rúbrica de duda que obra en el Título Valor (letra de cambio) como la del señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**; al igual que la rúbrica Indubitada que obra en el documento de Notificación Personal en el folio número 58 del expediente.

Realizados los análisis y comparaciones de las escrituras objeto de estudio a través de los métodos anteriormente relacionados, se procede a reconocer argumentos que induzcan a perfilar el estudio grafológico en la búsqueda de similitudes y/o discrepancias escriturales en el presente cotejo.

Con relación al lleno del Título Valor (letra de cambio) anverso, se evidencia una escritura desligada legible compuesta por caracteres en letra mayúscula, guarda espacio interverbales, escritura definida y continua, con trazos firmes y con una presión constante a través de todo el contenido; igualmente se encuentran dígitos numéricos en el valor, fecha y número de identidad del señor RENE CHAVES. En el reverso del Título Valor (letra de cambio) se evidencian dos rubricas en la parte superior la rúbrica del señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** con su respectivo número de identidad y en la parte inferior la rúbrica del Señor RENE CHAVES con su número de identidad respectivamente, ambas firmas confeccionadas con el mismo elemento escritor de tinta color negro de forma pastosa y penetrante.

En esta parte del documento se evidencian algunos caracteres y dígitos iguales, tanto en el lleno del Título Valor (letra de cambio), como en los dígitos de los números de la cédula del Señor RENE CHAVES y la del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**; influyendo a determinar que el lleno del Título Valor (letra de cambio) y las firmas obrantes en el documento, fue realizado por la misma persona; esto se evidencia en algunos dígitos, como son: el número "1" que presenta la igual forma escritural, el dígito cero (0) con similar confección y cierre en el mismo punto (parte superior del dígito), el dígito "5" compuesto por dos trazos idénticos y con un salto de pluma en el mismo punto, igualmente el dígito "2" el cual presenta justo trazo, igual posición y conformación; la misma particularidad la presente el dígito "9" en el rasgo grafonómico en la parte superior; similitudes que se indican con flecha de color azul en ambos dígitos de los número de cédula (→) y con cuadrado de color fucsia en los caracteres "N" y "Pop" respectivamente (■).

La confección de la escritura en el lleno del Título Valor (letra de cambio) con relación a la escritura del lleno de los datos en el documento de radicación del Proceso; presentan el mismo tipo y estilo de escritura utilizada, con los mismos grafos y particularidades, con los dígitos de ambos número de cédula de los intervinientes en el Título Valor (letra de cambio); induciéndome así que fue la misma persona quien diligenció estos documentos, características que señalo con flecha (→) y ovalo (○) de color rojo.

Teniendo en cuenta la rúbrica Indubitada que obra en el Título Valor (letra de cambio) como la del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, comparada con las rubricas Indubitadas tanto la del Folio 58 del Proceso, como las rubricas obrantes en los diecinueve documentos y las muestras manuscriturales aportadas por la parte solicitante, se puede evidenciar lo siguiente:

- La rúbrica Dubitada que obra en el Título Valor (letra de cambio), como la del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, está confeccionada en su parte inicial por un punto y dos trazos indecisos con terminación fusiforme, seguido por unos trazos ligados en forma de serpentina, acompañados de un trazo espontáneo en forma de ojal, el cual inicia en la parte media escritural, con terminación en forma de arco fusiforme, con terminación en forma vertical sobre la parte media inferior de la grafía, encontramos el último trazo que inicia en la parte media final con un ligero arco ascendente con un recomienzo en su parte media y un entrelace en la parte media descendiendo en forma vertical, presionado en todo su descenso, sin espontaneidad.

- 114
- Las rubricas Indubitadas que se analizaron, la que obra en el Proceso a Folio 58, al igual las que obran en los diecinueve documentos aportados para el estudio y las muestras manuscriturales; guardan el mismo modo escritural, trazos alegres y decididos, espontaneidad en su confección con inicios y finales filiformes, sin paradas en los trazos y sin recomienzos; como es notorio en la rúbrica Dubitada.
 - En lo que respecta a los dígitos plasmados del número de cédula del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** en los documentos Indubitados, se evidencian discrepancias con relación a los dígitos plasmados del número de cédula del Título Valor (letra de cambio) documento Dubitado, en lo referente a su confección y estilo; así: en los dígito "5", "7" y "9"
 - Con relación a la abreviatura de la palabra Popayán (Pop), plasmada al final de los dígitos del número de cédula, tanto en el documento Dubitado como en el Indubitado, se aprecia una discrepancia entre uno y otro; ya que en el documento de duda se evidencia los caracteres "Pop" escritos en forma clara y desligada; mientras que en las muestras manuscriturales documentos Indubitados aportados, se evidencia esta abreviatura muy disímil entre las mismas; encontrando los caracteres ligados y sin una claridad escritural en los mismos.
 - En las muestras manuscriturales aportadas es notorio que en la confección de la rúbrica presenta una inclinación horizontal derecha.

151

REVERSO TITULO VALOR (FOLIO 1)

RUBRICA DUBITADA OBRANTE EN EL REVERSO DEL TITULO VALOR

202 326225.07.11.11.11.11

116

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL C. J. E. S. J.
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: Civil
Especialidad: Civil
Codigo: 1000000
Codigo: 1000000
Deposición: Deposición
Intervención: Intervención

GRUPO/CLASE DE PROCESO: Proceso de Ejecución de Sentencia
FOLIOS CORRESPONDIENTES: 10
FOLIOS DE COPIAS TRASLADO: 10
FOLIOS CADA UNA: 10
FOLIOS CADA UNA: 10

ACCIONANTE: Jose Luis Gomez M.
NOMBRE (S): GOMEZ M.
APELLIDO (S): JOSE LUIS
CALLE 3-115-56 al 105
CEDULA 10 528 990
DIRECCION DE NOTIFICACION

ACCIONADO: DJ 660 RAIRE GOMEZ M.
NOMBRE (S): RAIRE GOMEZ M.
APELLIDO (S): DJ 660
CALLE 3-115-56 al 105
CEDULA 10 522 973
DIRECCION DE NOTIFICACION

APROBADO: JULY NUÑEZ IRIARTE FIERRO
NOMBRE (S): JULY NUÑEZ
APELLIDO (S): IRIARTE FIERRO
CALLE 3-115-56 al 105
CEDULA 1061 759 476
DIRECCION DE NOTIFICACION

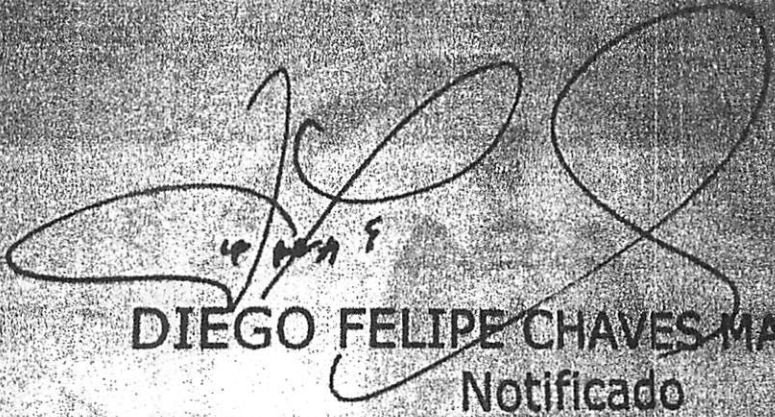
CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS SON CORRESPONDIENTES A
LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA



No radicación del proceso
Firma: [Firma]
Con datos embargados, secuestrados
Firma: [Firma]
Firma definitiva

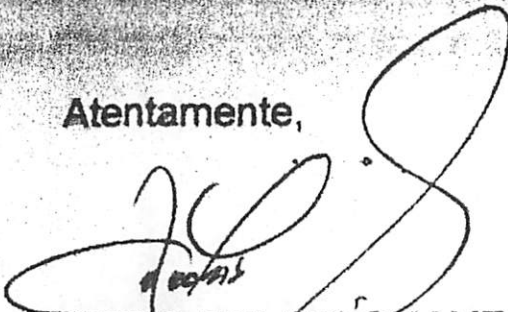
117 2

RUBRICAS INDUBITADAS

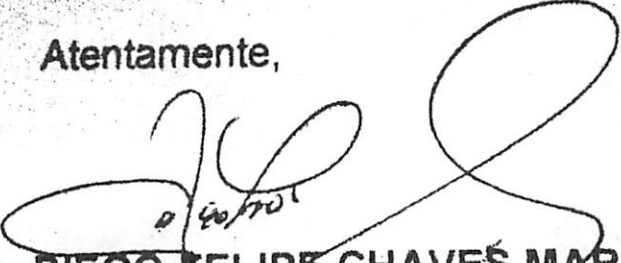

DIEGO FELIPE CHAVES MA
Notificado

FOLIO No.58 DEL PROCESO

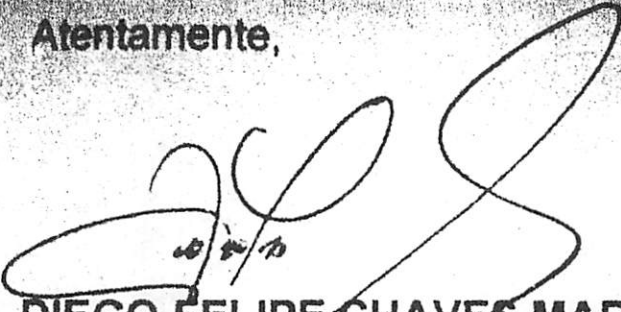
FIRMAS INDUBITADAS DE 19 DOCUMENTOS

Atentamente,

DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

FIRMA DOCUMENTO 1

Atentamente,

DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. N°. 10.527.973 de Popayán ©

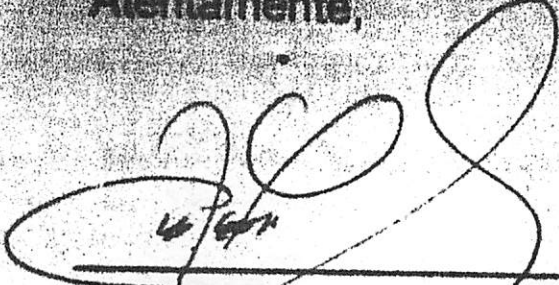
FIRMA DOCUMENTO 2

Atentamente,

DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

118

FIRMA DOCUMENTO 3
CONTINUACION RUBRICAS INDUBITADAS

Atentamente,

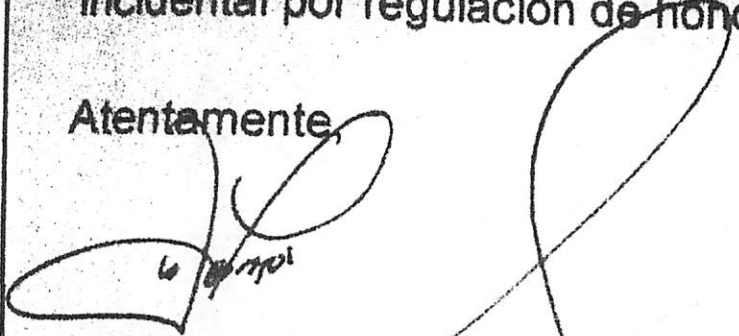


DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

FIRMA DOCUMENTO 4

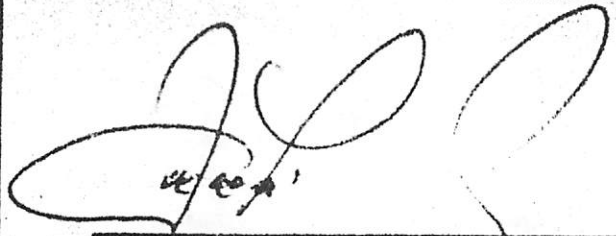
incidental por regulación de honorarios

Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. N°. 10.527.973 de Popayán ©

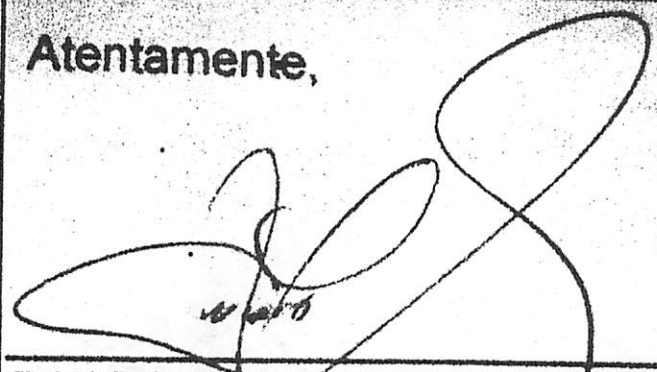
FIRMA DOCUMENTO 5



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

FIRMA DOCUMENTO 6

Atentamente,

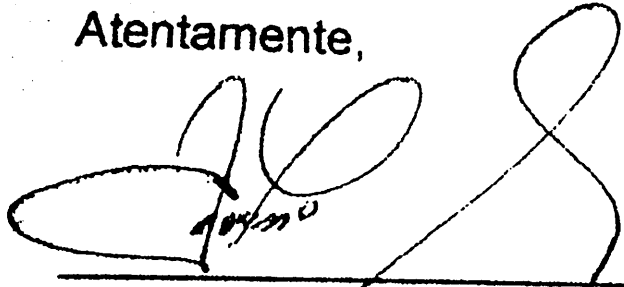


DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán

FIRMA DOCUMENTO 7

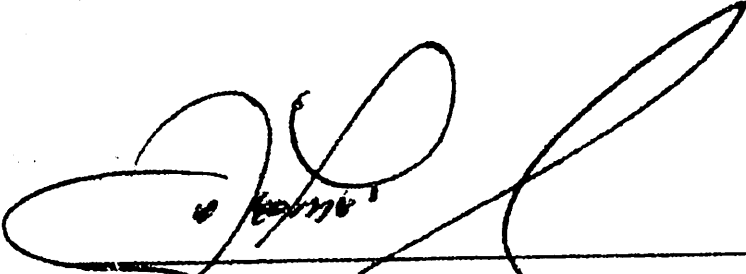
CONTINUACION RUBRICAS INDUBITADAS

Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

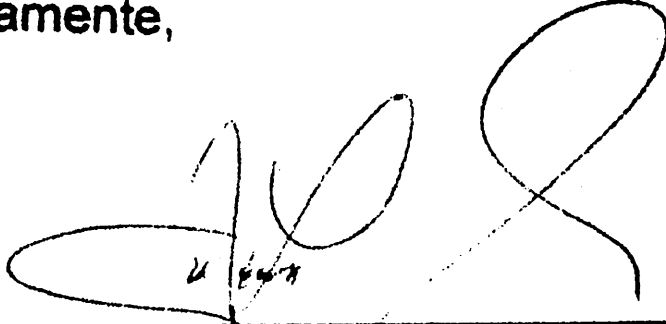
FIRMA DOCUMENTO 8



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán
~~T.O. No. 52.747 del C.S.~~

FIRMA DOCUMENTO 9

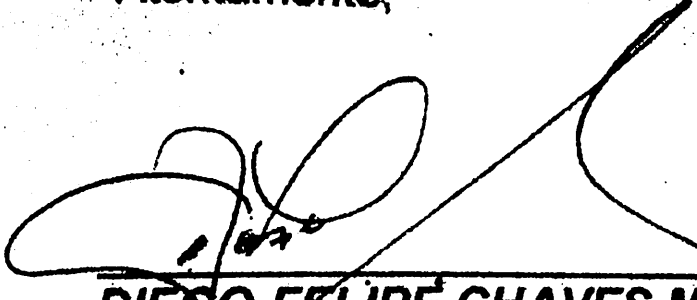
Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

FIRMA DOCUMENTO 10

Atentamente,

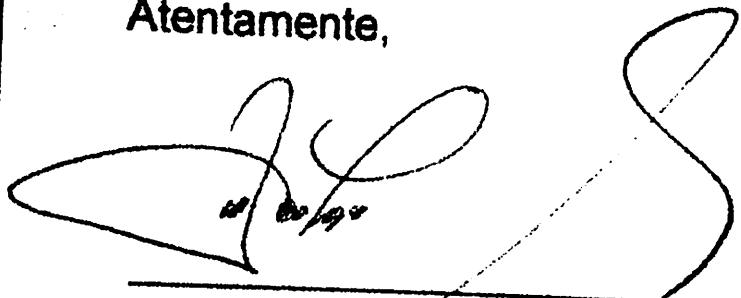


DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán

FIRMA DOCUMENTO 11

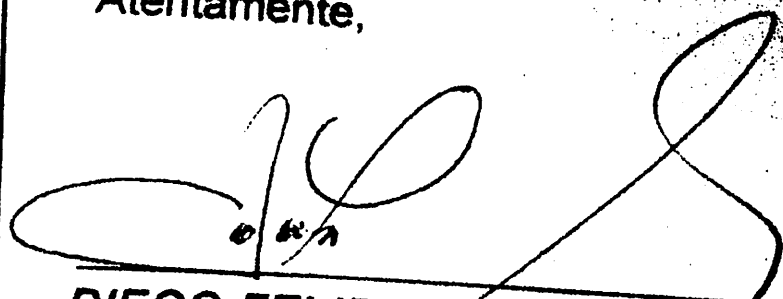
CONTINUACION RUBRICAS INDUBITADAS

Atentamente,

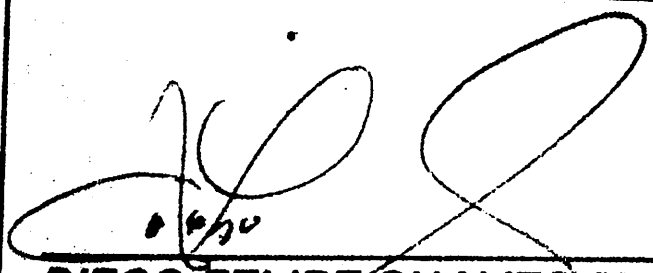


DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán.
FIRMA DOCUMENTO 12

Atentamente,

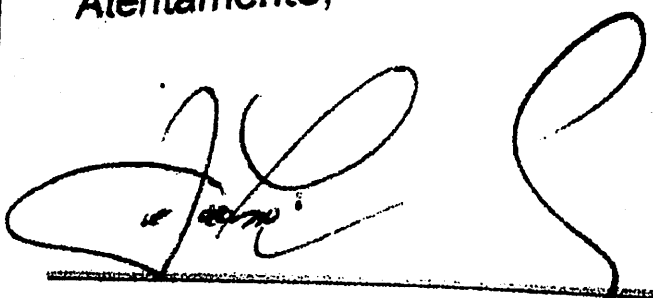


DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán
FIRMA DOCUMENTO 13



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©
FIRMA DOCUMENTO 14

Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán
FIRMA DOCUMENTO 15

CONTINUACION RUBRICAS INDUBITADAS

Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán
T.P. No. 53.747 del C.S.J.

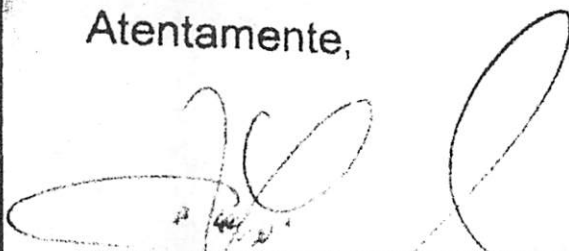
FIRMA DOCUMENTO 16



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©
T.P. No. 53.747 del C.S.J.

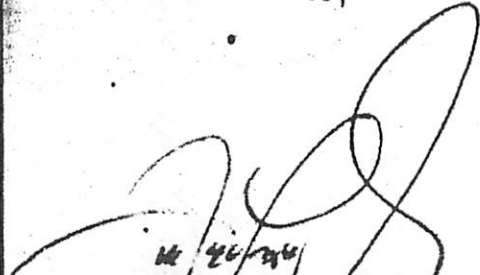
FIRMA DOCUMENTO 17

Atentamente,



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán (C)
T.P. No. 53.747 del C.S.J.

FIRMA DOCUMENTO 18



DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 10.527.973 de Popayán ©

FIRMA DOCUMENTO 19

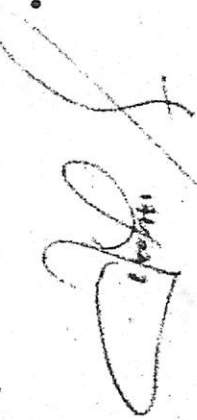
CONTINUACION RUBRICAS INDUBITADAS
MUESTRAS MANUSCRITURALES

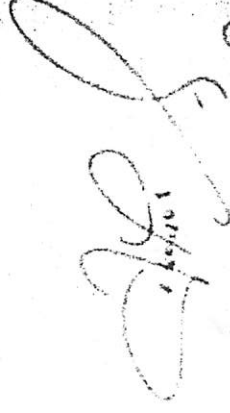
MUESTRAS GRAFOLÓGICAS

DEL SEÑOR DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
PARA QUE OBRÉN DENTRO DEL PROCESO No. 19001-31-03-004-2018-00161-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA


10527973 B.


10527973 B.


10527973 B.


10527973 B.

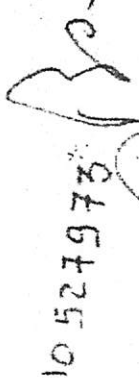
10527973 B.

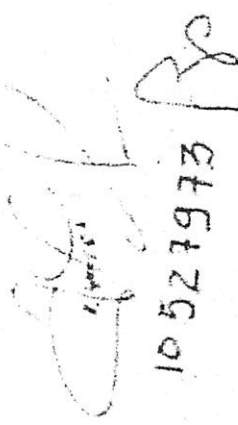

10527973 B.

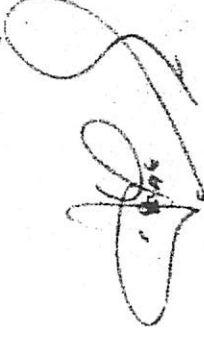
10527973 B.


10527973 B.

10527973 B.

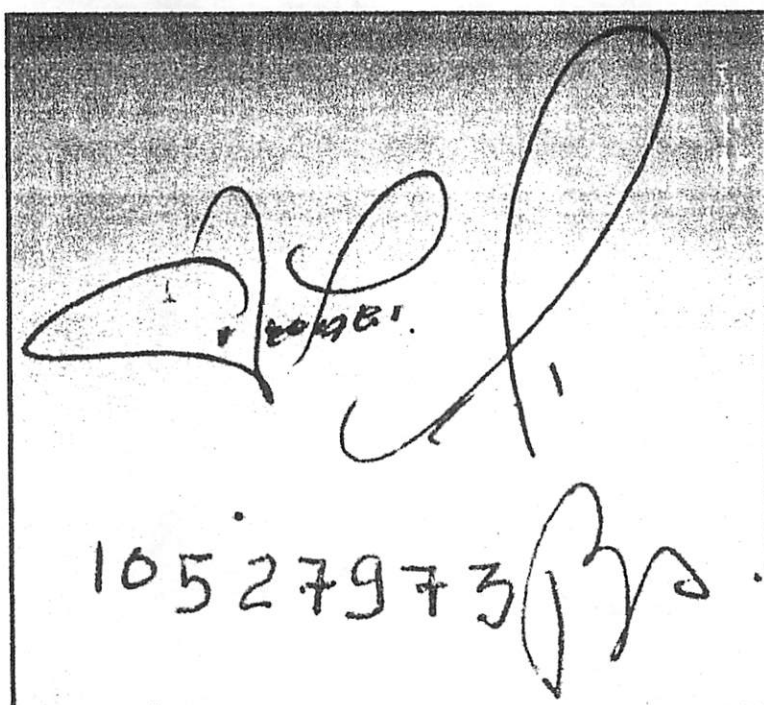
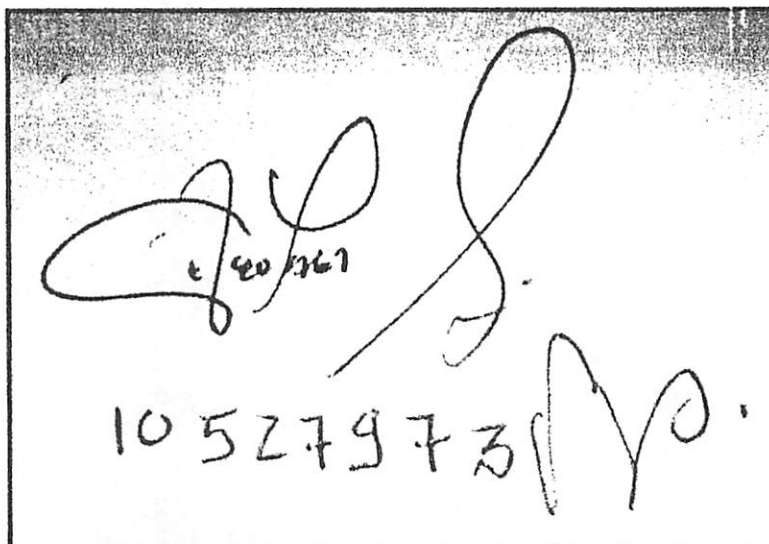

10527973 B.


10527973 B.

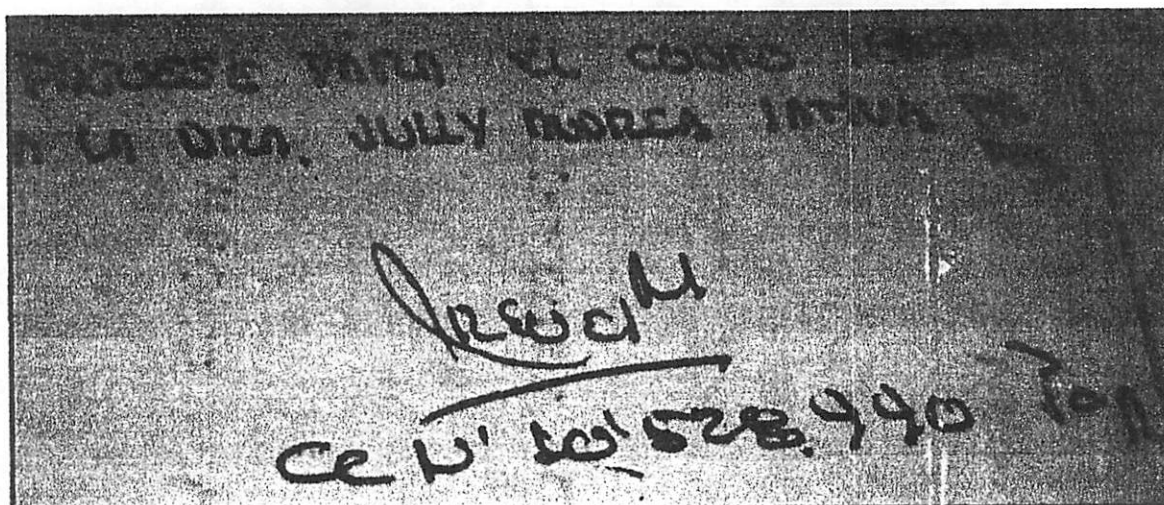

10527973 B.

10527973 B.

RUBRICAS MUESTRA GRAFOLOGICA PARA COTEJO



DIGITOS NUMERO DE CC DEL SEÑOR JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
PARA COTEJO



COTEJOS GRAFOLOGICOS
DOCUMENTOS DILIGENCIADOS CON EL MISMO ELEMENTO ESCRITOR DE TINTA DE
COLOR NEGRA Y POR LA MISMA PERSONA
CARACTERES Y DIGITOS IDENTICOS

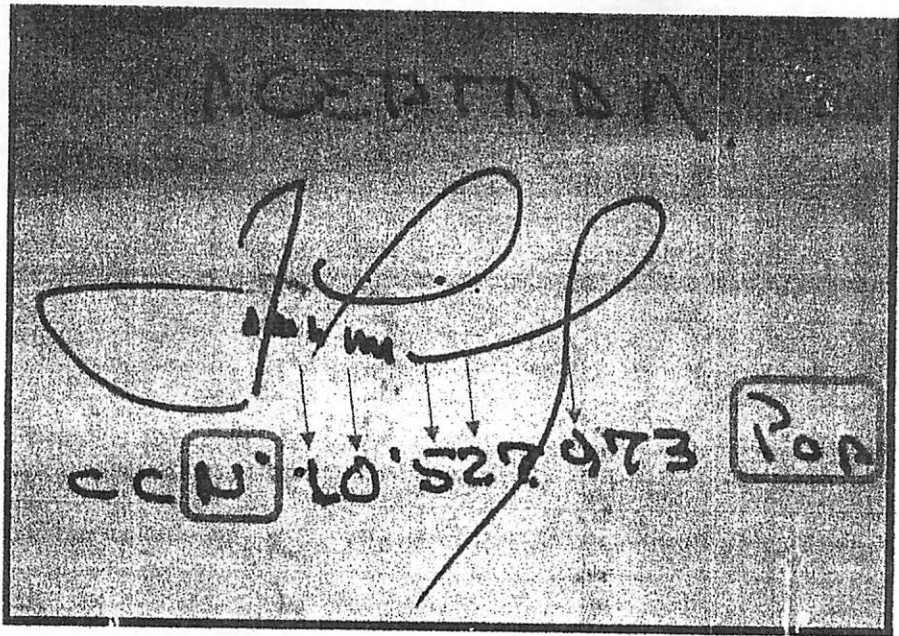
No. [] LETRA DE CAMBIO
[SIN PROTESTA]
Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** C.R. 10.528.990.000
De **MAYO 20 18** Se servirá usted a pagar solidariamente en **POPAYO**
a la orden de **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**
La suma de: **VEINTE Y TRES MILLORES DE PESOS M/CTE**
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al **3** % mensual y ratos del **3** mensual todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad **POPAYO** Fecha **MAYO 25/18** del 20
SU []
10.528.990 C.R.

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

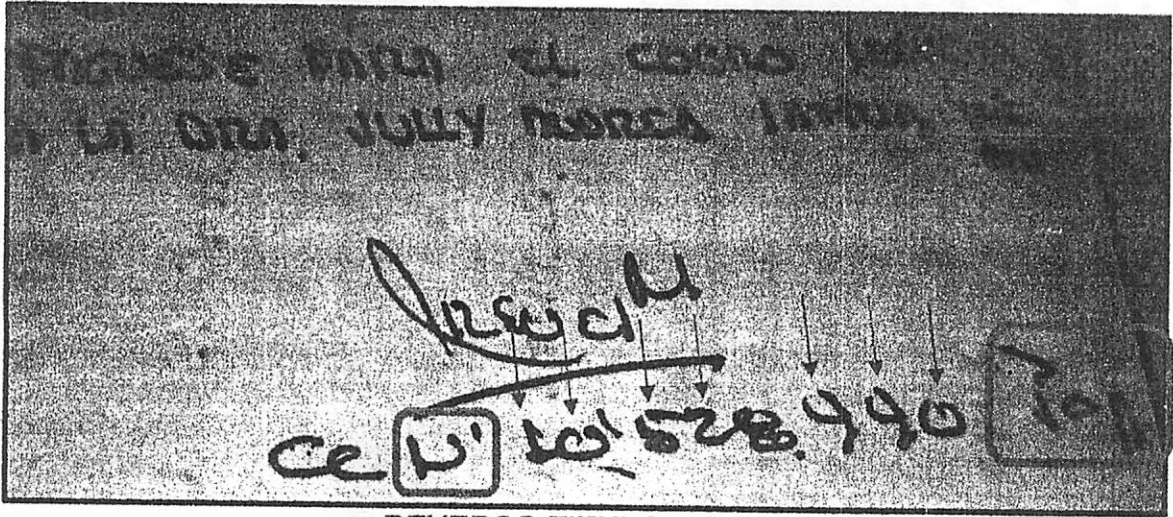
TIPO DE JUZGADO **CIRCUITO**
SPECIALIDAD Código **CIVIL** Denominación
Código Denominación
GRUPO/CLASE DE PROCESO:
No CUADERNOS **3** FOLIOS CORRESPONDIENTES
NUMERO DE COPIAS TRASLADO: **3** CON: **3** FOLIOS CADA UNA
NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: **3** CON: **3** FOLIOS CADA UNA

ACCIONANTE: **JOSE RENE CHAVES M.** C.R. 10.528.990
NOMBRE (S) APELLIDO (S) CEDULA
CHAVE 3- U 5-56 01 105
DIRECCION DE NOTIFICACION
ACCIONADO: **DIEGO FELIPE CHAVES M.** C.R. 10.527.973
NOMBRE (S) APELLIDO (S) CEDULA O NIT
DIRECCION DE NOTIFICACION
APODERADO: **JULY ANDREA IATUA TIERRA** C.R. 10.61.759.476
NOMBRE (S) APELLIDO (S) CEDULA O NIT
CHAVE 3- U 5-56 01 105
DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO

COTEJO GRAFOLOGICO DIGITOS Y CARACTERES IDENTICOS
EN NUMEROS DE CEDULA

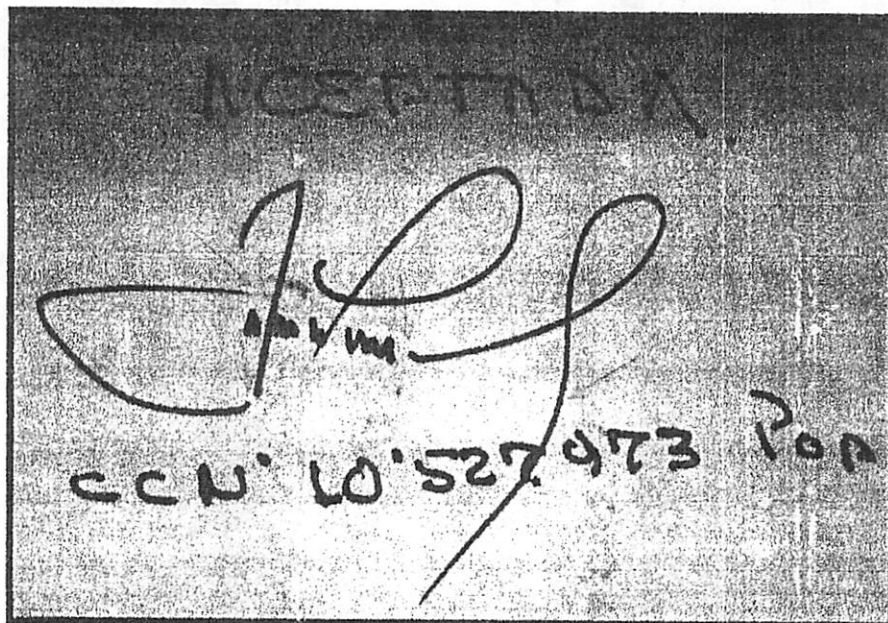


REVERSO TITULO VALOR

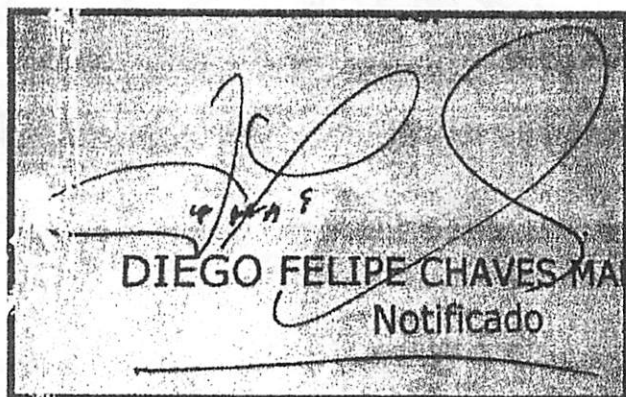


REVERSO TITULO VALOR

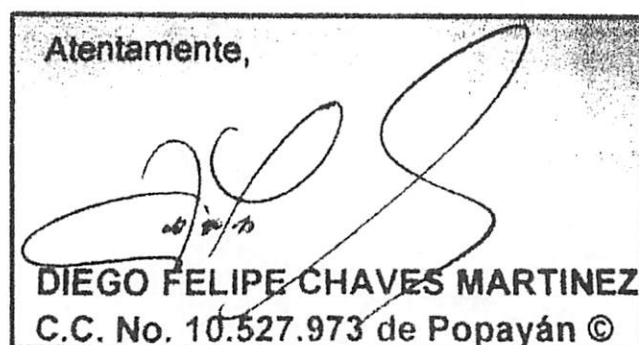
FIRMA DUBITADA EN EL TITULO VALOR
DEL SEÑOR DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ



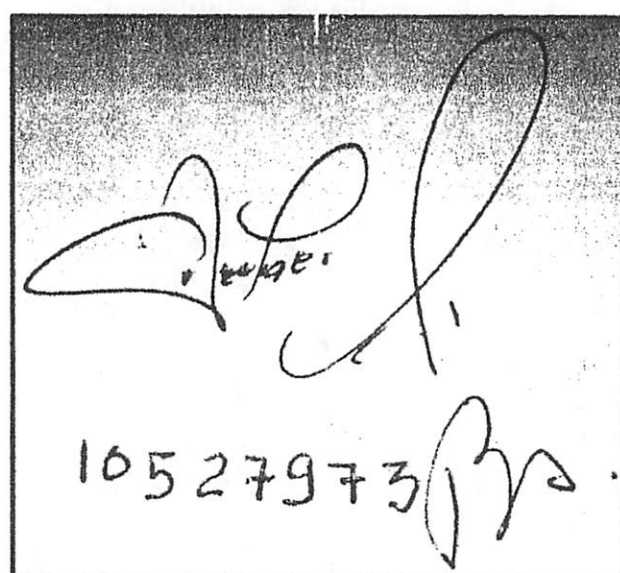
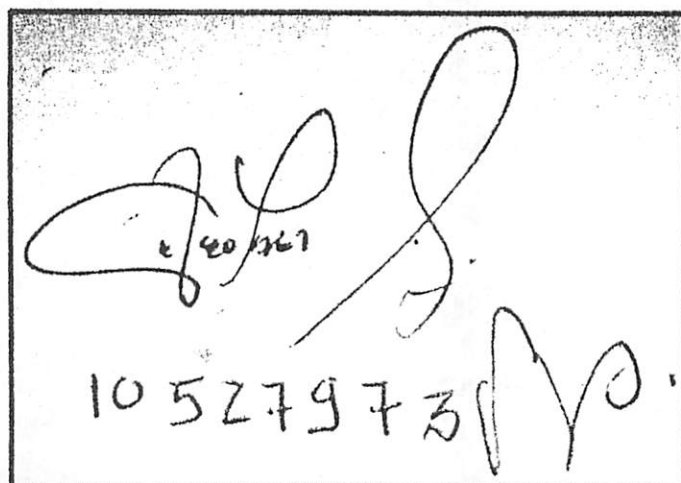
FIRMA INDUBITADA
FOLIO No.58 DEL PROCESO



FIRMA INDUBITADA
DOCUMENTO No.3



FIRMAS INDUBITADAS
MUESTRAS MANUSCRITURALES



EN LA RUBRICA DUBITADA SE SEÑALA CON FLECHA DE COLOR NARANJA (—>).
LAS DISCREPANCIAS ENCONTRADAS CON RELACION A LAS RUBRICAS
INDUBITADAS

127

8. TRAYECTORIA E HISTORIAL COMO TECNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA Y ACTUACIONES EN DESPACHOS JUDICIALES.

- Policía Nacional Técnico en la Seccional de Investigación Criminal e Interpol, 2001-2009
- Perito auxiliar debidamente inscrito en la rama judicial, 2010-a la fecha
- Juzgado Sexto Civil Del Circuito Popayán Proceso, 2016-00220.
- Juzgado Cuarto Civil Municipal Popayán Proceso, 2014-00260-00.
- Juzgado Sexto Civil Municipal Popayán Proceso, 2014-0065.
- Juzgado Primero Promiscuo Miranda Proceso, 2013-00082-00.
- Juzgado Sexto Civil Municipal Popayán Proceso, 2014-00474.
- Juzgado Quinto Civil Municipal Popayán Proceso, 2011-00421.
- Juzgado Segundo Civil Municipal Popayán Proceso, 2011-00542.
- Juzgado Segundo Civil De Descongestión Popayán Proceso, J5CM 2013-00041-00.
- Juzgado Segundo Civil De Descongestión Popayán Proceso, J6mn 2013-00585-00.
- Juzgado Sexto Civil Del Circuito Popayán Proceso, 2012-0011-00
- Juzgado Cuarto Civil Municipal Popayán Proceso, 2012-0085-00.
- Juzgado Cuarto Civil Municipal Popayán Proceso, 2007-00718-00.
- Juzgado Sexto Civil Municipal Popayán Proceso, 2012-00492-00.
- Doctor CESAR AUGUSTO NOPE RODRIGUEZ - Proceso Nro. 201000090
- Dictámenes particulares .Dr. EVERT SARRIA BONILLA-2016, DR. YILBER ANDRÉS HERNÁNDEZ PALMAR-2016, DR. OSCAR JULIÁN BERMEO-2016, DR HELDFR YESID GIRÓN MUÑOZ-2016, DRA SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO-2015, entre otros.

9. CONCLUSIONES

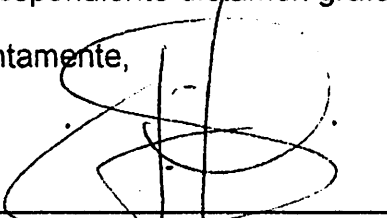
Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los análisis practicados al material Dubitado e indubitado; se concluye que:

9.1 Que el lleno del Título Valor (letra de cambio) al igual que la rúbrica Dubitada objeto de estudio como la del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, **no son uniprocedentes** de su puño y letra.

9.2 Se pudo establecer a través del estudio que quien lleno el Titulo Valor (letra de cambio) al igual que el Formato de los Datos para la Radicación del Proceso y las firmas tanto del Señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y la del Señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** fueron confeccionadas por una misma persona.

§ : Realizado el estudio requerido se devuelve el material aportado para la realización del correspondiente dictamen grafológico.

Atentamente,



HUMBERTO CAMPO LUNA

Técnico Profesional en Documentología y Grafología

CC No.16.730.707 de Cali – Valle

ANEXO : - Copia Diploma de Acreditación como Técnico Profesional en Documentologia
- Acta de Grado
- Dos CDS con el Dictamen



128

POLICIA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER
SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION
RESOLUCION 1364 DEL 28 DE JUNIO DE 1993 DEL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR - ICFES

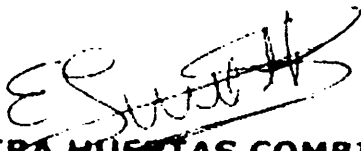
ACTA DE GRADO No. 86

En el municipio de Sibate Cundinamarca, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno, se llevo a cabo el acto de graduación presidido por el señor Coronel **HECTOR GARCIA GUZMAN**, Director Escuela Nacional de Policía General Santander, previo el juramento reglamentario confirió al señor **Sargento Segundo HUMBERTO CAMPO LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.730.707 de Cali Valle, el título de:

TECNICO PROFESIONAL EN DOCUMENTOLOGIA

Quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales, otorgándole el Diploma **No. 1798** que lo acredita como tal. La Seccional esta autorizada para conferir dicho título mediante Resolución No. 001364 del 28 de junio de 1993 procedente del ICFES.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en Sibate Cundinamarca, Republica de Colombia, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.


Intendente **ELSA YANIRA HUERTAS COMBITA**
Jefe Registro y Control Académico

* REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

La Escuela de Policía Judicial e Investigación

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 001364 de 1993
del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, por delegación del Estado
y teniendo en cuenta que:

El Señor **Humberto Campo Luna**
CC. 16 730 767 Cali (Válida)

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley, le otorga el título de:

Técnico Profesional en Documentología

En constancia se firma y sella el presente diploma en Santafé de Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2001

Registrado al folio N° 086 del libro 01 bajo el N° 1798

SUBDIRECTOR ACADEMICO

DIRECTOR ESCUELA

SECRETARIO ACADEMICO

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO CIRCUITO.
ESPECIALIDAD CIVIL.
Código Denominación
Código Denominación

GRUPO/CLASE DE PROCESO: _____
No CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____
NUMERO DE COPIAS TRASLADO: _____ CON: _____ FOLIOS CADA UNA
NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: _____ CON: _____ FOLIOS CADA UNA

ACCIONANTE: JOSÉ RENE CHAVES H. 10.528.490.
NOMBRE (S) APELLIDO (S) CEDULA
CHAVE 3 - U. S. 56. 01. 105
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN

ACCIONADO: DIEGO FELIPE CHAVES H. 10.527.973
NOMBRE (S) APELLIDO (S) CEDULA O NIT
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN

APODERADO: JULY ANDREA LATIHA FIERRO 1061.759.476.
NOMBRE (S) APELLIDO (S) CEDULA O NIT
CHAVE 3 U. S. 56 01. 105.
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN TELEFONO

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS SON CORRESPONDIENTES A
LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

Ingreso: _____
Sentencia de fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y
Para remate: _____
Decisión definitiva: _____

No radicación del proceso

No. 	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)		DR \$ 230.000.000.-
Señor DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ.			El día 24
De MAYO 20 18	Se servirá usted a pagar solidariamente en POPMAYU		
		a la orden de JOSE RENE CHAVES MARTINEZ	
La suma de: DOS CIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTS			
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.			
Ciudad POPMAYU.	Fecha MAYO 25/18	del 20	su S.S. 12951 10.528.990 P.M.

RECIBI
CCU 10.528.993 P.M.
PAGASE PARA EL CASO INDICADO
A LA DRA. JULY MONICA MARTIN P.M.
CCU 10.528.990 P.M.

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R)

E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE JOSE
RENE CHAVES MARTINEZ CONTRA DIEGO FELIPE CHAVES
MARTINEZ**

JULLY ANDREA JATIVA FIERRO, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, por medio del presente y de conformidad al poder conferido por el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** mayor y vecino de este municipio, me permito instaurar la presente demanda, de conformidad a los siguientes;

HECHOS

1. El señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, mayor y vecino de este municipio, el día 25 de mayo de 2.018 suscribió una Letra de Cambio a favor del señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES M/CTE (\$ 230.000.000.00)**, la cual debió ser pagada el día 29 de mayo de 2.018 situación que no se cumplió.
2. Este documento hace plena prueba de la existencia, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del deudor y en favor del señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**
3. El deudor no ha cancelado, no quiere hacerlo y trata de eludir el pago de la obligación, razón por la cual interpongo la presente demanda ejecutiva singular.

PRETENSIONES

Por lo anotado anteriormente, comedidamente solicito a usted se sirva librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.527.973 de Popayán, y a favor del señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.528.990 de Popayán por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 230.000.000.00 **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS** como capital
- b. Por los intereses de dicha suma desde el 29 de mayo de 2.018, hasta el pago total de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, lo anterior para no incurrir en usura.
- c. Por las costas y costos del proceso, incluyendo honorarios profesionales.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCESO

Tanto por la cuantía como por el lugar de pago es usted competente estimo la primera en más de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 250.000.000.00.**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo el consagrado en el art. 422 del CGP y siguientes.

DERECHO: Art. 422 C.G.P y siguientes.

PRUEBAS: Anexo las siguientes para que sean tenidas como tales:

- Titulo Valor (Letra de Cambio de fecha mayo 29 de 2.018).

NOTIFICACIONES: Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina judicial ubicada en el Edificio Colonial - Oficina 105, teléfono 824 3535 / 824 2453 correo electrónico chfabogados@hotmail.com la parte demandada en el edificio **EDGAR**

134

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS
Abogados Consultores

NEGRET DUEÑAS carrera 7 N° 12 N -28 oficina 707 -708 teléfono 820 2266 de Popayán.

Del Señor Juez, atentamente:


JULLY ANDREA JATIVA FIERRO
C.C. No. 1.061.759.476 de Popayán
T.P No. 290.158 del C.S.J
chfabogados@hotmail.com

Popayán, agosto de 2.018

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (RTO)

E. S. D.

**REF. DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE
JOSE RENE CHAVES MARTINEZ CONTRA DIEGO FELIPE CHAVES
MARTINEZ**

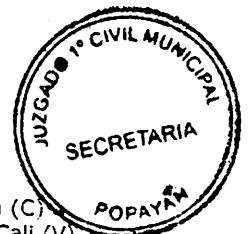
JULLY ANDREA JATIVA FIERRO, mayor de edad, y vecina de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, obrando como apoderada del señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.990 de Popayán (C) y, conforme al poder que adjunto, me permito presentar **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra del señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** identificado con c.c. 10.527.973 de Popayán, la cual sustento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ propietario del siguiente bien inmueble ubicado en barrio Belalcazar-calle 7N #7-84, carrera 8N° 7N-02 de la ciudad de Popayán identificado con matricula inmobiliaria N° 120-8557 y código Catastral: 010201320001000 alinderado como se establece dentro de la Escritura Publica 830 del 29 de junio de 2003.

SEGUNDO: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ propietario del anterior inmueble, celebro contrato verbal con el señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ**, identificado con C.C. N° 10.527.973 de Popayán, contrato este que celebro hace más de cinco años con los siguientes cánones de arrendamiento, \$ 600.000 para el año 2014; \$700. 000 para el 2015, \$ 800.000 para el 2016, \$900.000 para el 2017 y \$1.000.000 para el 2018.

TERCERO: El arrendatario, señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** identificado con C.C. N° 10.527.973 de Popayán, desde el 01 de enero de 2015 no ha cancelado los cánones de arrendamiento, situación que lo constituye en mora.



CUARTO: En atención a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, mi poderdante el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** me ha conferido poder especial para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado en su nombre, por lo que ruego señor (a) Juez reconocerme personería.

PRETENSIONES

Los hechos anteriormente enunciados, son más que suficientes para solicitarle al Señor (a) Juez lo siguiente

PRIMERO. Se declare terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre mi poderdante el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** y el señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** identificado con C.C. 10.527.973 de Popayán, del bien inmueble en mención, ubicado en barrio Belalcazar-calle 7N #7-84, carrera 8N° 7N-02 de la ciudad de Popayán, y matrícula inmobiliaria N° 120 -8557 por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 01 de enero de 2015, en consecuencia se ordene la entrega del predio.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art. 82 al 84, art. 368 al 373 y 384 del C.G.P, y las normas pertinentes del Código de Comercio.

COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez, teniendo la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de los demandados.



ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. Poder para actuar.
2. Declaración extra juicio del señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ**
3. Certificado de Tradición Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 120 - 8557
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada, de igual manera me permito anexar mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

Mi poderdante y la suscrita podrán ser notificados en mi oficina, ubicada en la calle 3 No 5-56 oficina 105 Edificio Colonial de Popayán (Cauca), correo electrónico chfabogados@hotmail.com Teléfono: 8243535

DEMANDADOS:

Se desconoce tanto la dirección física como electrónica del demandado, señor **CHAVES MARTINEZ**, tampoco se tiene conocimiento de su número telefónico, por lo que solicito el emplazamiento del demandado señor **DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ** identificado con C.C. N°10. 527.973 de Popayán.

Del señor Juez, atentamente;


JULY ANDREA JATIVA FIERRO
C.C. No. 1.061.759.476 de Popayán
T.P No. 290.158 del C.S.J

Popayán, octubre de 2018



DECLARACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989 A C T A

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante mí, **FABIO ANDRES CASTRO BRAVO**, Notario Segundo (E) del Círculo Notarial de Popayán, según resolución 11994 del dos (02) de Octubre del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro compareció: **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural y vecino de Popayan-Cauca, identificado con Cedula Ciudadanía No 10.528.990 expedida en Popayan, residente Calle 3 # 5-56 Barrio Centro de Popayan, estado civil Soltero, ocupación Abogado, Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continuó exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que con el señor **DIEGO FELIPE CHAVEZ MARITNEZ** Identificado con cedula de ciudadanía No 10.527.973 de Popayan, celebre un contrato verbal de arrendamiento del siguiente bien inmueble cuyos linderos son por el norte en 8.35 metros con casa No 1 del conjunto residencial Belalcazar. Pared de ladrillo mediante de por medio, por el oriente en extensión de 4.80 metros con apartamento 1-1 del conjunto residencia Belalcazar, pared de ladrillo mediante; por el sur en extensión de 8.35 metros dando frente a la calle 7 Norte y por el occidente en extensión de 4.20 metros con la carrera 8, nomenclatura dada en escritura No 3382 del 10 de diciembre del 1985, Notaria Primera de Popayán, apartamento carrera 8 #7n-02 y calle 7 N #7-84 EN LA ESCRITURA no 1569 del 14 de junio de 1991 notaria segunda de Popayán se dice : casa lote calle 7 N no 7-84 barrio Belalcazar y Matricula Inmobiliaria No 120-8557, contrato este que se celebró hace más de cinco años con los siguientes canones de arrendamiento, \$600.000 para el año 2014; \$700.000 para el 2015, \$800.000 para el 2016, \$900.000 para el 2017 y \$1.000.000 para el 2018, reiterando que el señor **DIEGO FELIPE CHAVEZ MARTINEZ** está en mora desde el 1 de enero 2015, hasta la fecha, este inmueble consta de dos plantas separadas, en el primer piso se adoptó un local comercial, y en el segundo piso un aparata estudio. Es toda mi declaración. Esta declaración se rinde con el fin de adelantar trámites legales y/o administrativos ante quien pueda interesar. El (los) declarante (s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta Cambios después de que la declaración sea firmada por el(los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

Derechos Notariales
Identificación biométrica
IVA

\$ 12.700.00 Resolución 0858 del (31) de Enero del 2018
\$ 3.000.00
\$ 2.869.00



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6501

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010528990.

Jose R. Chaves



38edgdq3rx65
04/10/2018 - 16:20:00:400



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA, rendida por el compareciente.



FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 38edgdq3rx65



140

Bogotá, martes, 27 de noviembre de 2018

Doctor

DIEGO FELIPE CHAVES MARTÍNEZ

chavesasociados.chaves@gmail.com

CARRERA 7 No. 1 N – 28 INTERIOR 707-708

EDIFICIO EDGAR NEGRET DUEÑAS

POPAYÁN – CAUCA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

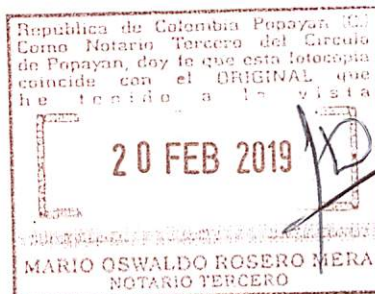
En atención a su Derecho de Petición radicado en esta Unidad el 22 de noviembre del año en curso, de manera atenta me permito informarle que, revisada nuestra base de datos y los archivos físicos, se constató que el señor **JOSE RENÉ CHAVES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10528990 según datos aportados por Usted, no se encuentra inscrito en la calidad de Abogado en este registro.

Así mismo, le informo que el mencionado Señor Chaves no ha solicitado expedición de Licencia Temporal ante esta Unidad.

Cordialmente,

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Elaborado por: joliverr



141

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2017-00378-00
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO BOLAÑOS PALACIOS.
DEMANDADO: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 29 de enero del año 2.019.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se ha señalado el día 30 de enero del año en curso, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del CPTSS. Sírvese proveer.

La secretaria


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 110
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que precede, una vez revisado el expediente con el fin de preparar las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPLSS, se observa que dentro de los anexos de la demanda, obran constancias laborales suscritas por los Representantes legales de las firmas **CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS** y **CHAVES MARTINEZ ASOCIADOS**, igualmente revisada la historia laboral de la demandante, se encuentra que algunas cotizaciones fueron consignadas por la última firma mencionada.

Asimismo, estudiada la contestación de la demanda se encuentra que dentro de los supuestos esgrimidos por la parte demandada, señor **JOSE RENE CHAVEZ MARTINEZ**, afirma que la señora demandante también laboró para las firmas ya mencionadas y además para los señores **CLAUDIA PATRICIA CHAVES, JOSE RENE CHAVES MARTINEZ, LILIANA FERNANDEZ DE CHAVES, DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, ANGELA MARIA CHAVES FERNANDEZ** y **ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ**, por tal motivo solicita su comparecencia dentro del presente litigio

Por lo antes mencionado y siendo que una de las pretensiones principales demandadas por la parte actora, fuera de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, la condena a pagar a favor de la demandante los aportes a la seguridad social integral se hace necesario su vinculación a este proceso.

Esta decisión deviene de la obligación que le asiste al juez de integrar debidamente el litisconsorcio necesario, deber que se desprende de lo consagrado

142

en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS, el cual a la letra dispone:

ART. 42:"... Son deberes del juez:

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto..."

Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de Acceso a la Administración de Justicia y de defensa, así como también dar aplicación al principio de economía procesal y de conformidad al Art. 61 del C. G. P., que entre sus apartes indica que cuando la demanda no se dirige contra todos los sujetos que participaron en las relaciones o actos jurídicos sobre el cual versa el litigio, respecto de los cuales por su naturaleza o por su disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin su comparecencia, es al Juez a quien se le impone el deber de integrar debidamente el contradictorio, por lo tanto corresponde proceder a su vinculación.

Al respecto la norma en cuestión reza:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado "*

La notificación a las partes vinculadas como demandadas, se surtirá de manera personal conforme lo dispone el artículo 41 del CPT y SS y se le otorgará el traslado de la demanda inicial.

La parte demandante deberá suministrar las copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo y además se le recuerda a la parte actora que deberá adelantar las diligencias de que trata el artículo 291 en su numeral 3 del CGP, a efectos de lograr la notificación personal de las vinculadas firmas de abogados.

Por lo expuesto el **.JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a las firmas **CHAVES FERNANDEZ Y ASOCIADOS**, representado legalmente por el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** o quien haga sus veces y **CHAVES MARTINEZ ASOCIADOS**, representado legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ** o quien haga sus veces, en calidad de demandados, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se hayan realizado las diligencias ordenadas en la parte motiva de este proveído

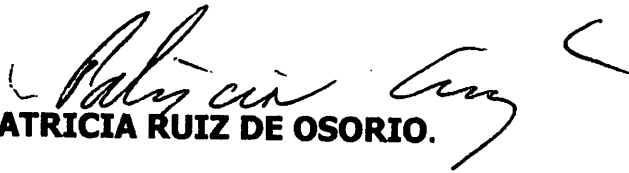
TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S. S., a la parte demandada firmas **CHAVES FERNANDEZ Y ASOCIADOS**, representado legalmente por el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** o quien haga sus veces y **CHAVES MARTINEZ ASOCIADOS**, representado legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ** o quien haga sus veces, para lo cual la parte demandante, debe realizar las diligencias mencionadas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal, a la parte demandada, firmas **CHAVES FERNANDEZ Y ASOCIADOS**, representado legalmente por el señor **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ** o quien haga sus veces y **CHAVES MARTINEZ ASOCIADOS**, representado legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ** o quien haga sus veces,. La parte demandante deberá allegar las copias pertinentes de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo.

En el acto de la notificación se entregará a los notificados, copia de la demanda, los anexos y copia de este auto para efectos del traslado.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


PATRICIA RUIZ DE OSORIO.

EYMU

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JOSE RENE CHAVES

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001310300520180012400

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 10:56:20 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado de Circuito - Civil	Juez - Juzgado 5 CC

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ	- ANGELA MARIA - CHAVEZ FERNANDEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2019 A LAS 09:05:40.	29 May 2019	29 May 2019	28 May 2019
28 May 2019	AUTO RESUELVE	ORDENA DEVOLVER MEMORIAL AL PETICIONARIO			28 May 2019

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JOSE RENE CHAVES

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001310300420180016100

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 10:55:26 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Civil	Juez - Juzgado 4 CC

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ	- DIEGO FELIPE - CHAVEZ MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 May 2019	GLOSAR OFICIOS	SE ALLEGA MEMORIAL EN UN FOLIO Y TRES ANEXOS, SIENO LAS 11:05 A.M			14 May 2019
30 Abr 2019	AUTO APLAZA Y FIJA NUEVA	EN LA FECHA SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P. SE RECIBIERON PRUEBAS Y SE FIJO NUEVA FECHA PARA EL DIA			30 Abr 2019

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JOSE RENE CHAVES

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001400300120180060600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 10:56:57 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	Juez - Juzgado 1 CM

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ	- DIEGO FELIPE - CHAVEZ MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2018 A LAS 14:39:56.	17 Oct 2018	17 Oct 2018	16 Oct 2018
16 Oct 2018	AUTO RECHAZA				16 Oct 2018

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JOSE RENE CHAVES

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001418900120190010300

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 11:05:30 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Pequeñas Causas - Promiscuo	Juez Peq Causas Competencia Multiple 001

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ	- Diego Felipe Chaves

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2019 A LAS 17:12:26.	24 Abr 2019	24 Abr 2019	23 Abr 2019
23 Abr 2019	AUTO ADMITE				23 Abr 2019

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JOSE RENE CHAVES

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001400300120190001600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 10:57:30 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	Juez - Juzgado 1 CM

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ	- DIEGO FELIPE - CHAVEZ MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido
RESTITUCION BIEN INMUEBLE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Ene 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 11:40:05.	17 Ene 2019	17 Ene 2019	16 Ene 2019
16 Ene 2019	AUTO	PEQUÑAS CAUSAS SE REMITE			16 Ene 2019

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LILIANA FERNANDEZ

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001311000320170053500

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 11:08:25 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado de Circuito - Familia	Juez - Juzgado 3 DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LILIANA FERNANDEZ CHAVES	- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 May 2018	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO	SE DECLARA IMPEDIMENTO PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO, SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO 10 DE FAMILIA DE POPAYAN PARA LO DE SU CARGO, HACER ANOTACION EN LIBROS RADICADORES			22 May 2018

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante ▼

* Tipo Persona: Natural ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LILIANA FERNANDEZ

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001311000120180021200

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 11:06:17 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Familia	Juez - Juzgado 1FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LILIANA FERNANDEZ CHAVES	- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dic 2018	ENVÍO DE EXPEDIENTE	SE REMITE A LA OFICINA JUDICIAL POR IMPEDIMENTO PARA QUE SE ASIGNE A LA SEÑORA JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN.			14 Dic 2018
21 Nov 2018	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2018 A LAS 14:46:32.	22 Nov 2018	22 Nov 2018	21 Nov 2018

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: * Tipo Persona: * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 19001311000220190003600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 11:06:51 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Familia	Juez - Juzgado 2 FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LILIANA FERNANDEZ CHAVES	- JOSE RENE CHAVES MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2019 A LAS 17:06:57.	28 Feb 2019	28 Feb 2019	27 Feb 2019
27 Feb 2019	AUTO ESTESE A LO	POR LA SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN. AVOCA CONOCIMIENTO. (FELIPE).			27 Feb 2019

